

# Mujeres periodistas y libertad de expresión



OEA/SER.L/V/II

CIDH/RELE/INF.20/18

31 de octubre de 2018

Original: Español

# Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión

Discriminación y violencia basada en el género contra las  
mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Edison Lanza  
Relator Especial para la Libertad de Expresión

2018



**OEA** | Más derechos  
para más gente

**OAS CATALOGING-IN-PUBLICATION DATA**

**INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS. OFFICE OF THE SPECIAL  
RAPPORTEUR FOR FREEDOM OF EXPRESSION.**

**MUJERES PERIODISTAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN:  
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO CONTRA LAS MUJERES  
PERIODISTAS POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN / RELATORÍA ESPECIAL PARA LA  
LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

**v. ; CM. (OAS. DOCUMENTOS OFICIALES ; OEA/SER.L/V/II)**

**ISBN 978-0-8270-6828-5**

**1. WOMEN JOURNALISTS. 2. FREEDOM OF EXPRESSION. 3. WOMEN'S RIGHTS. 4.  
WOMEN JOURNALISTS--VIOLENCE AGAINST.**

**I. LANZA, EDISON. II. TITLE. III. SERIES.**

**OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18**



Documento elaborado e impreso gracias al soporte financiero de la  
Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

# COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

## Miembros

---

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Francisco José Eguiguren Praeli

Luis Ernesto Vargas Silva

Joel Hernández García

Antonia Urrejola

Flávia Piovesan

## Secretario Ejecutivo

---

Paulo Abrão

## Secretaria Ejecutiva Adjunta para Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

---

Maria Claudia Pulido

## Jefa de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

---

Marisol Blanchard Vera



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>CAPÍTULO I - LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES PERIODISTAS EN AMÉRICA</b> .....	15
A. Discriminación contra mujeres periodistas en los medios de comunicación .....	18
B. Violencia basada en el género contra mujeres periodistas .....	24
1. Violencia y acoso sexual .....	27
2. Violencia en línea contra mujeres periodistas .....	30
3. Violencia contra periodistas comunitarias e indígenas .....	33
C. Barreras en el acceso a protección y justicia .....	34
<b>CAPÍTULO II - MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL APLICABLE</b> .....	39
A. Seguridad de periodistas: una perspectiva de género .....	44
1. Obligaciones estatales .....	44
2. Rol del sector privado .....	61
B. Igualdad en y a través de los medios de comunicación .....	66
<b>CAPÍTULO III - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	73
A. Recomendaciones a los Estados .....	75
B. Recomendaciones a otros actores .....	79



# INTRODUCCIÓN





# INTRODUCCIÓN

1. Las Américas han avanzado en el reconocimiento formal del derecho de las mujeres a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y no discriminación y en la eliminación de barreras legales que tradicionalmente impidieron su pleno ejercicio. Cada vez son más las mujeres que participan en la construcción y fortalecimiento de un gobierno representativo, transparente y responsable en muchos países y cada vez son más las periodistas y las defensoras de los derechos humanos abocadas al ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>1</sup>. En particular, las tecnologías de la información y las comunicaciones han facilitado y ampliado las posibilidades de millones de mujeres de participar activamente en la vida política, económica, cultural y social, incluyendo los medios de comunicación social.
2. A pesar de estos notables avances, las mujeres que habitan en la región aún enfrentan obstáculos estructurales y prácticas discriminatorias que las excluyen del debate público<sup>2</sup> y les impiden ejercer en iguales condiciones que los hombres, y de manera vigorosa y permanente, su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones y recibir información<sup>3</sup>. Muchos de estos obstáculos y prácticas son manifestaciones de la discriminación basada en el género, además de otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género, que sufren las mujeres en la región y que sigue generando disparidades en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en comparación con sus pares hombres.
3. El impacto de estas prácticas discriminatorias es particularmente grave en el caso de mujeres que ejercen la libertad de expresión de manera activa y mantienen un alto perfil público, tales como las mujeres periodistas, las mujeres defensoras de derechos humanos<sup>4</sup> y las mujeres políticas. Estos grupos de mujeres son doblemente atacados por ejercer la libertad de expresión y por su género. Además de los riesgos de amenazas y violencia que enfrentan todas las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la región, las mujeres que pertenecen a estos grupos están

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos. [Resolución 23/2. Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer](#). A/HRC/RES/23/2. 23 de junio de 2013.

<sup>2</sup> CIDH. [Informe Anual 2008. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 100.

<sup>3</sup> CIDH. [Informe Anual 2008. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 100.

<sup>4</sup> Ver: Front Line Defenders. [Annual report on human rights defenders at risk in 2017](#). Pág. 13; Programas Somos Defensores. [Piedra en el Zapato. Informe Anual 2017](#). Pág. 83. Ver también: CIDH. 27 de marzo de 2018. Comunicado de prensa. [CIDH urge a Colombia a tomar medidas urgentes para proteger a personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales](#); Asamblea General de Naciones Unidas. [Resolución 68/181](#). A/RES/68/181. 18 de diciembre de 2013. Pág. 2; ONU. [Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst](#). Visita a México. 16 al 24 de enero de 2017.

expuestas a riesgos adicionales o específicos. Al desafiar estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública, se ven enfrentadas a la violencia y la discriminación contra las mujeres basada en su género, así como a formas diferenciadas de violencia por parte de actores estatales y no estatales<sup>5</sup>. A su vez, enfrentan desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia, también diferenciados de sus compañeros varones.

4. El derecho de las mujeres a la libertad de expresión ha sido parte de la agenda de trabajo de la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde sus inicios. En 1999, la Relatoría Especial emitió el informe “Mujer y Libertad de Expresión”<sup>6</sup>, en el que analizó por primera vez la relación entre la condición de la mujer y su repercusión en el derecho a la libertad de expresión e información y destacó aquellos factores que conducen a la desigualdad y discriminación de las mujeres y que tienen una influencia directa sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, tales como “la desigualdad de oportunidades en la educación, la violencia contra su persona y la menor participación política de la mujer”. Desde ese entonces ha promovido, a través de distintos mecanismos y en colaboración con la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH, el desarrollo de estándares para garantizar el derecho de las mujeres a la libertad de expresión y acceso a la información como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres basada en su género<sup>7</sup>.
5. En los últimos años la Relatoría Especial, junto con la comunidad internacional, ha realizado esfuerzos para llamar la atención respecto de las formas de violencia contra las mujeres basada en su género a las que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su profesión, así como al impacto desproporcionado que tienen ciertas formas de discriminación en su trabajo<sup>8</sup>. En especial, la Relatoría Especial ha llamado la atención respecto al incremento de actos de violencia contra mujeres periodistas, incluidos los

<sup>5</sup> CIDH. 29 de noviembre de 2017. [Comunicado de Prensa 192/17 - CIDH llama a los Estados a reconocer y proteger la labor de mujeres defensoras de derechos humanos](#). Ver también: CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011. Párr. 283; CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17 29 diciembre 2017. Párr. 43; CIDH. [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 diciembre 2015. Pág. 37. La CIDH ha indicado que las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. Ver: CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 31 diciembre

<sup>6</sup> CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo C. (Mujer y libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000.

<sup>7</sup> Véase por ejemplo: CIDH. [Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 61. 22 noviembre 2011; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas). OEA/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 50; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 250-269; CIDH. Informe No. 72-14. Fondo. Caso 12.655. I.V. (Bolivia). 15 de agosto de 2014.

<sup>8</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

asesinatos, la violencia sexual y la violencia *en línea*. Además de ser objeto de la amplia gama de violaciones de los derechos humanos que afectan a los periodistas en general, “las mujeres periodistas de manera desproporcionada y habitual se enfrentan a la violencia por razón de género en el lugar de trabajo y sobre el terreno”<sup>9</sup>.

6. Tanto las mujeres periodistas como aquellas que trabajan en diferentes áreas de la comunicación deben lidiar con entornos amenazantes específicos que restringen su labor e impactan desproporcionadamente en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Desde la desigualdad en el ámbito laboral, los comentarios sexistas y misóginos, la violencia sexual o asesinatos de mujeres en razón de su género (o feminicidios), las amenazas o riesgos que enfrentan las mujeres periodistas tienden a ser invisibilizados y no son reconocidos como restricciones indebidas a la libertad de expresión por la mayoría de los colegas, medios de comunicación y autoridades estatales. A su vez, la desprotección de las mujeres periodistas frente a este tipo de violencia y las deficiencias en la investigación de estos crímenes impide que se atienda adecuadamente la particularidad de la situación de las mujeres periodistas y se garantice efectivamente el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.
7. Tanto en el sistema universal de los derechos humanos como en el sistema interamericano se han desarrollado normas y estándares que subrayan la obligación estatal de abordar los riesgos especiales y factores particulares que inhiben u obstaculizan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres periodistas como parte de su obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho. Ello incluye la adopción de medidas positivas necesarias para la creación y mantenimiento de un entorno seguro y propicio para que las mujeres periodistas puedan ejercer su labor en condiciones de igualdad y sin discriminación y la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas y medidas dirigidas a asegurar la seguridad de periodistas. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proteger a las personas sometidas a su jurisdicción contra las injerencias indebidas de terceros en su derecho a la libertad de expresión, incluidas las empresas. Todas las empresas, incluidos los medios de comunicación y las plataformas *en línea*, tienen a su vez la responsabilidad de respetar los derechos humanos, a la luz de los estándares desarrollados en esta materia.
8. El presente informe tiene como objetivo relevar la situación de las mujeres periodistas en la región y examinar las obligaciones de los Estados, así como el rol del sector privado, en la eliminación de los principales obstáculos y riesgos especiales o adicionales que enfrentan las mujeres periodistas en el ejercicio de su libertad de expresión y que están relacionadas con la desigualdad y discriminación contra las mujeres basada en su género. El informe busca apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones y contribuir a los esfuerzos de la sociedad civil, las empresas y otros actores privados.
9. El informe está dividido en tres secciones. En la primera parte, la Relatoría Especial documenta, a partir de informaciones recibidas y testimonios recopilados, la situación de discriminación y violencia contra las mujeres basada en su género que experimentan las mujeres periodistas en las Américas. Seguidamente, el informe aborda cuáles son las obligaciones de los Estados y elabora algunas consideraciones

<sup>9</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 8.

sobre las obligaciones del sector privado en esta materia. Por último, el informe concluye con varias recomendaciones.

10. Finalmente, la Relatoría Especial recuerda que en este informe se utiliza una definición funcional de periodistas. Según lo ha expresado en otras oportunidades<sup>10</sup>, periodistas son aquellas personas que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

---

<sup>10</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO I  
LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES  
PERIODISTAS EN AMÉRICA



# I. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES PERIODISTAS EN AMÉRICA

11. Desde su creación, la Relatoría Especial ha prestado especial atención a la situación de la libertad de prensa y la seguridad de quienes ejercen el periodismo. En sus informes anuales e informes de países la Relatoría Especial ha documentado múltiples ataques a la libertad de prensa y cientos de episodios de violencia contra periodistas de distintos lugares de la región, como desapariciones, asesinatos, amenazas, hostigamiento y otros ataques. Estos actos no sólo buscan suprimir el derecho de los y las periodistas a expresarse libremente, sino que afectan el derecho de la sociedad a estar informada.
12. En el caso de las mujeres periodistas, los obstáculos y la violencia que afronta habitualmente el periodismo en la región se ven acrecentados o adoptan formas específicas como consecuencia de las desigualdades de género por el hecho de ser mujeres. Si bien las mujeres periodistas enfrentan los mismos riesgos que sus pares varones cuando investigan y reportan sobre corrupción, crimen organizado y violaciones de derechos humanos, también enfrentan riesgos específicos por el hecho de ser mujeres y en la intersección de otras identidades como la raza y la etnia. En efecto, la intersección de múltiples identidades puede aumentar el riesgo de ciertas mujeres a enfrentar obstáculos o dificultades para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión o pueden generar un efecto diferenciado en determinados grupos de mujeres. Muchas veces, estos factores también se traducen en formas particulares de discriminación hacia quienes conforman estos grupos. Como ha indicado la CIDH “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores [...] como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género”<sup>11</sup>.
13. Estos riesgos se enmarcan en el fenómeno extendido de exclusión de las mujeres de la vida pública. Se trata de un fenómeno multidimensional que comprende una diversidad de factores que se traducen en violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres a lo largo de su vida, tales como la violencia contra las mujeres basada en el género, la prevalencia de patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios, la falta de acceso a una educación igualitaria, la pobreza y falta de recursos económicos, las barreras en el acceso a los medios de comunicación y la brecha digital. Estos factores impiden, inhiben o aumentan el riesgo de las mujeres a ejercer su libertad de expresión y disminuyen sus capacidades de buscar, recibir y difundir ideas e información significativa y relevante para su empoderamiento.
14. En particular, los actos de violencia contra las mujeres, y en especial contra las mujeres periodistas, no son actos aislados, sino que son sintomáticos de un patrón de

<sup>11</sup> CIDH. La situación de las personas afrodescendientes en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.62. 5 de diciembre de 2011. Párr. 60; Véase también: CIDH. [Mujeres Indígenas](#). OEA/ Ser.L/V/II. Doc.44/17. 17 de abril de 2017. Párr. 38; y Naciones Unidas. Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). [Recomendación General 28 sobre las Obligaciones de los Estados Partes bajo la Sección 2 de la CEDAW](#). 19 de octubre de 2010. Párr. 18.



discriminación estructural contra las mujeres, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres ante los hombres. El machismo y los estereotipos de género arraigados en las sociedades de los países de la región incrementan la situación de riesgo de las mujeres periodistas y les impide el completo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

## A. Discriminación contra mujeres periodistas en los medios de comunicación

15. La CIDH ha indicado que la discriminación basada en el género comprende “toda diferencia de trato basada en el sexo, que intencionalmente o en la práctica, coloque a las mujeres en una situación de desventaja, e impida el pleno reconocimiento de sus derechos humanos en las esferas públicas y privadas”<sup>12</sup>. El artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) reconoce expresamente “el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación” y “el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. A nivel internacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece que el Estado y sus agentes tienen la obligación de erradicar la discriminación contra la mujer en todas sus formas. En su artículo 1, la CEDAW define la discriminación contra las mujeres como “[toda] distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera”. En este sentido, la CIDH ha enfatizado que “una acción u omisión puede tener un resultado o efecto discriminatorio en la práctica aun cuando en apariencia sea neutral”<sup>13</sup>.
16. Aunque en los últimos años se registran cada vez más mujeres ejerciendo el periodismo,<sup>14</sup> las normas sociales y los estereotipos de género todavía “representan un enorme desafío para la capacidad de la mujer para iniciar y llevar a cabo una carrera en el ámbito del periodismo en igualdad de condiciones con el hombre”<sup>15</sup>. En muchos contextos, “persiste la percepción de que el periodismo no es una profesión ‘apropiada’ para las mujeres, lo que da lugar a grandes presiones sociales para que estas no accedan a la profesión o la abandonen”<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> CIDH. [El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 79. 18 abril 2011. Párr. 18.

<sup>13</sup> CIDH. [El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 79. 18 abril 2011. Párr. 18.

<sup>14</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016. De acuerdo a la fuente, “hay un 70% de mujeres en las escuelas de periodismo y las redacciones comienzan a tener más mujeres periodistas que hombres”.

<sup>15</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 6.

<sup>16</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 6.

17. El análisis de los tipos de cargos a los que las mujeres tienen acceso una vez que ingresan en los medios de comunicación refleja que, aunque se han registrado avances, las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género también limitan las oportunidades de desarrollo profesional de las mujeres durante su trayectoria al interior de los medios de comunicación. La información disponible indica que el porcentaje de mujeres entre quienes presentan o reportan noticias en la región viene en aumento, porcentaje que es incluso levemente superior al promedio global<sup>17</sup>. Según los hallazgos del Proyecto de Monitoreo Global de Medios, en América Latina, el 43% de las personas que presentaban o reportaban noticias en 2015 eran mujeres, un 15% más que en el año 2000. En el Caribe, la cifra alcanzó el 45%.
18. Este avance no ha sido homogéneo en toda la región<sup>18</sup>. En particular, en los Estados Unidos, la cantidad de mujeres que se desempeñan como reporteras y presentadoras en los medios informativos se redujo de 46% en 2000 a 38% al 2015<sup>19</sup>.
19. Asimismo, en la región, las mujeres están sobrerrepresentadas entre quienes reportan noticias que abarcan temas tradicionalmente asociados al ámbito de lo “femenino”<sup>20</sup> y subrepresentadas en la cobertura de temáticas consideradas destacadas, como aquellas vinculadas a política y gobierno o economía. En América Latina, el 41% de las noticias sobre gobierno y política relevadas en 2015 fueron reportadas por mujeres, cifra que se ubica en el 28% en América del Norte<sup>21</sup>. Este patrón puede contribuir a que el trabajo de las mujeres periodistas sea menos visible y menos valorado, lo que

<sup>17</sup> A nivel mundial, en 2015, las mujeres representaban el 37% de las personas que reportaban notas informativas en los diarios y en programas informativos en la televisión y la radio. Ese mismo año, el 49% de las personas que presentaban noticias en la radio y la televisión eran mujeres: GMMP. [Desigualdad de género en las noticias 1995-2015. Principales Hallazgos](#). Sin fecha.

<sup>18</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 52 y Tabla 36, Pág. 53. Los datos desglosados para reporteras y presentadoras por región pueden ser consultados en las Tablas 38 y 40 del estudio.

En Argentina, en 2016, la Defensoría del Público monitoreó todos los programas noticiosos emitidos por los cinco canales de aire de gestión pública y privada que operan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El estudio determinó que el 71,8% de las noticias que contaron con un presentador fueron presentadas por un columnista varón, mientras que el 23,4% fue presentado por una columnista mujer, siendo el porcentaje restante (4,8%) presentaciones realizadas por diferentes combinaciones de varones y mujeres. Defensoría del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual. [Monitoreos de Programas Noticiosos de Canales de Aire de la Ciudad de Buenos Aires](#). Pág. 46.

<sup>19</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 11 y 53. En el caso de Estados Unidos, el informe del Women’s Media Center sobre el Estatus de las Mujeres en los Medios 2017, indicó que brecha de género entre quienes informan las noticias continúa existiendo en los principales periódicos tradicionales, los noticieros de televisión y los medios digitales, siendo mayor en la televisión: los hombres transmiten el 74.8 % de las noticias , en contraposición con el 25,2%, una cifra que exhibe que la presencia de las mujeres disminuyó con relación a mediciones anteriores. Estos y otros datos se encuentran desglosados en: Women’s Media Center. 22 de Marzo 2017. [Women’s Media Center Report: Women journalists report less news than men; TV gender gap most stark](#). Asimismo, Conforme la información recibida durante la visita oficial conjunta a México realizada por los Relatores Especiales sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas, en ese país las mujeres periodistas siguen siendo una minoría en los cargos editoriales.

<sup>20</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 7.

<sup>21</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Tabla 44, Pág. 57.

puede traducirse en una brecha salarial con respecto a sus colegas varones<sup>22</sup> y el acceso a menores protecciones contractuales<sup>23</sup>.

20. Por otro lado, la presencia de mujeres en puestos de gobierno y alta gerencia de las empresas periodísticas es escasa<sup>24</sup>. De acuerdo a datos relevados por la Federación Internacional de Periodistas (FIP), la representación de las mujeres en los puestos de dirección de las compañías de medios de América Latina es inferior al 25%<sup>25</sup>. La propia experiencia de esta Oficina en múltiples reuniones con asociaciones que agrupan a medios de comunicación, propietarios y directivos de medios confirma que las mujeres que logran alcanzar posiciones en la dirección de los medios públicos y privados siguen siendo minoría<sup>26</sup>.
21. Las mujeres periodistas también se ven afectadas por “la falta de flexibilidad de los horarios de trabajo, el acceso limitado o nulo a servicios de cuidado infantil asequibles y de calidad, las deficientes políticas en materia de licencia de maternidad y paternidad

<sup>22</sup> De acuerdo a un estudio de *International Women's Media Foundation (IWMF)*, la mayor desigualdad salarial se daría en los puestos de gobierno de las empresas – en los cuales los hombres llegan a ganar el doble que las mujeres- y en los escalafones más altos de los puestos de alta gerencia. Los patrones identificados en relación a los salarios para otros cargos fueron erráticos. *International Women's Media Foundation (IWMF)*. Informe Mundial sobre la Condición de la Mujer en los Medios Informativos. [[Global Report on the Status of Women in the News Media](#)] En inglés. Pág. 146 ; Ver también: Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos e Internews. [Diagnóstico sobre el entorno de trabajo de las mujeres periodistas y comunicadoras sociales en El Salvador. Informe 2018](#). Sin fecha. Pág. 26.

<sup>23</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 7.

<sup>24</sup> *International Women's Media Foundation (IWMF)*. Informe Mundial sobre la Condición de la Mujer en los Medios Informativos. [[Global Report on the Status of Women in the News Media](#)] En inglés. Pág. 9. Ver también: ONU. Asamblea General. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017, parágrafo 7.

En relación a los medios públicos, los resultados preliminares de una encuesta mundial realizada por la Alianza Mundial sobre Medios y Género y UNESCO indican que, de una muestra de 32 países, sólo el 15% ha destinado presupuesto a la promoción de la equidad de género en el *staff* de los medios de comunicación de propiedad del Estado. El 30% de estos países tienen políticas para garantizar un balance de género en los puestos de dirección de estos medios. El 18% tiene políticas para garantizar este balance en el *staff* de periodistas. GAMAG. [Global Survey on Gender and Media. Preliminary Findings](#). 2016.

<sup>25</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016.

<sup>26</sup> En 2011, a nivel mundial, los hombres ocupaban el 74,1% de los puestos de gobierno y el 72,7 % de los cargos de alta gerencia en un total de más de 500 medios noticiosos analizados de la radio, prensa y televisión de todo el mundo. En las Américas, según el mismo estudio, si bien la presencia de mujeres en puestos de dirección de noticias y editores en jefe rondaba el 46,4%, éstas se encontraban muy subrepresentadas en los puestos más altos de las compañías de medios. Las mujeres ocupaban un quinto (21,5%) de los puestos de gobernanza de los medios (juntas o comisiones directivas) y menos de un tercio (30,5%) de los niveles gerenciales más altos (directores ejecutivos, directores generales, directores financieros). La situación ofrecía variaciones importantes según los países. *International Women's Media Foundation (IWMF)*. Informe Mundial sobre la Condición de la Mujer en los Medios Informativos. [[Global Report on the Status of Women in the News Media](#)] En inglés. Pág. 23; Ver también: ONU. [Declaración presentada por la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social](#). E/CN.6/2018/NGO/155. 18 de diciembre de 2017. Pág. 3. En 2008, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias señaló que *si bien las radios comunitarias tendían a tener una mejor representación de mujeres que los medios públicos y comerciales, aún se encontraban subrepresentadas, particularmente en áreas de toma de decisiones y de habilidades técnicas*. AMARC-WIN. [Políticas de género para las radios comunitarias](#). 8 de marzo de 2008. Pág. 5 (Aprobada por la Asamblea General Mundial de AMARC en 2010 en La Plata, Argentina).

y las actitudes sociales [en virtud de las cuales se asigna a las mujeres tareas de cuidado no remunerado], entre otros muchos factores”<sup>27</sup>. El impacto de estos patrones de discriminación, que también afectan a otros grupos de mujeres, se ve agravado por la cultura de largas horas de trabajo propia de la organización de muchos medios de comunicación<sup>28</sup>. En este sentido, “las mujeres trabajadoras y particularmente quienes son madres señalan que es muy difícil conseguir un equilibrio entre hogar y trabajo en las salas de redacción”<sup>29</sup>.

22. En varios países de la región, las periodistas afrodescendientes suelen estar desproporcionadamente subrepresentadas en los medios de comunicación tradicionales y en los puestos de decisión de estos medios<sup>30</sup>. En este sentido, en Brasil, el 86% de las 500 periodistas entrevistadas por el Sindicato de Periodistas –en el marco de una investigación realizada en 2016– consideraron que sus colegas afrodescendientes tienen menos oportunidades de acceder puestos de trabajo en medios de comunicación tradicionales<sup>31</sup>. Otra investigación corroboró que las periodistas y las trabajadoras de los medios afrobrasileñas ocupaban los puestos de menor jerarquía. De acuerdo al estudio, en Brasil, las posiciones de mayor poder en las empresas de comunicación siguen siendo ocupadas por “hombres blancos, seguidos por hombres negros y sólo entonces por mujeres blancas seguidas por las mujeres negras”<sup>32</sup>.
23. Durante la reunión de consulta organizada en el marco de la elaboración de este informe y realizada en Bogotá en febrero de 2017, periodistas colombianas se refirieron al limitado acceso de las periodistas afrocolombianas a los medios de comunicación. De acuerdo a las participantes, esta situación es producto de la discriminación múltiple e interseccional que experimentan las mujeres afrocolombianas y a la persistencia de estereotipos negativos y prejuicios hacia ellas y diferentes símbolos de su identidad<sup>33</sup>.

<sup>27</sup> ONU Mujeres. Segregación Ocupacional. Sin fecha. Disponible para consulta en: <http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/changingworldofwork/es/index.html>

<sup>28</sup> UNESCO. [Indicadores de Género para Medios de Comunicación](#). 2012; Indicadores Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 49; Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016.

<sup>29</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 49

<sup>30</sup> Información recibida en el marco de la reunión de consulta con expertas realizada por la Relatoría Especial el 20 de febrero de 2018 en Bogotá; Ver también: Women’s Media Center. 22 de Marzo de 2017. [Women’s Media Center Report: Women journalists report less news than men; TV gender gap most stark](#); Sindicato de Periodistas del Distrito Federal [Brasil]. 22 de Setiembre de 2017. [Desigualdad de género en el periodismo](#) [Desigualdade de Gênero no Jornalismo].

<sup>31</sup> Sindicato de Periodistas del Distrito Federal [Brasil]. 22 de Setiembre de 2017. [Desigualdad de género en el periodismo](#) [Desigualdade de Gênero no Jornalismo]. Vale destacar que las periodistas mujeres constituyen el 64% del total de periodistas en Brasil; Federación Nacional de Periodistas. [Federação Nacional dos Jornalistas (Fenaj)]. [Perfil do jornalista brasileiro-Sintese](#). 2012.

<sup>32</sup> Artículo 19. [Gênero & Mídia. Aplicação dos indicadores de equidade de gênero para mídia da Unesco](#). Recibido por correo electrónico el 28 de febrero de 2018. Pág. 12 y 14

<sup>33</sup> Información recibida en el marco de la reunión de consulta con expertas realizada por la Relatoría Especial el 20 de febrero de 2018 en Bogotá. Ver también: Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género / Sandra Valoyes. Sin fecha. [Mujeres afro en los medios: resistiendo a los estereotipos](#); *Coletivo de Jornalistas Feministas Nísia Floresta*. 25 de julio de 2016. [Mulheres negras na mídia: onde estão?](#)

24. De acuerdo con la información aportada a la Relatoría Especial, las periodistas indígenas se enfrentan a la “estigmatización” de sus espacios de comunicación por parte de quienes dirigen los medios comunitarios en los que buscan ejercer su labor. En particular, la prevalencia de estereotipos y prejuicios en razón de género determina que su trabajo sea poco valorado y encuentren barreras significativas para acceder a horarios centrales de la programación y a la cobertura de temas de interés general o de la agenda política, al tiempo que sus propios colegas las empujan a abocarse a la cobertura de temas tradicionalmente considerados “femeninos” con base en estereotipos basados en el género<sup>34</sup>.
25. Diversos estudios han remarcado que la discriminación contra las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en el ámbito laboral se ve reflejada tanto en la escasa participación de las mujeres en la agenda de los medios de comunicación como en la forma en la que son representadas cuando efectivamente aparecen en las noticias. En este sentido, los testimonios, experiencias y preocupaciones de las mujeres tienden a estar invisibilizados en la agenda de los medios de comunicación. Así lo evidencia el hecho de que las mujeres constituyen únicamente el 29% de las personas sobre las cuales se lee, se ve o se escucha en las noticias tanto de los medios tradicionales (prensa escrita, televisión y radio) como de los medios *en línea* en América Latina<sup>35</sup>, situación que no ha variado en los últimos años<sup>36</sup>. Según los resultados del Proyecto de Monitoreo Global de Medios<sup>37</sup>, este porcentaje es levemente superior al registrado a nivel mundial (24%)<sup>38</sup> y levemente inferior al registrado en América del Norte (36%)<sup>39</sup>.

<sup>34</sup> Información recibida en el marco de la reunión de consulta con expertas realizada por la Relatoría Especial el 20 de febrero de 2018 en Bogotá.

<sup>35</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 9. Ver también: Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [América Latina. Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2015. Informe Regional](#). Resumen y Conclusiones. Sin fecha.

Las mujeres representan el 38% de las personas sobre las cuales se lee, se ve o se escuche en las noticias en los medios tradicionales en Estados Unidos y el 27%, en Canadá. Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Anexo 6. Tabla Presencia general de las mujeres en las notas periodísticas y noticieros de la radio y televisión, por región 1995-2015.

<sup>36</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 9. Sobre este punto, verse también: UNESCO. [Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios. 2014](#). Pág. 34; Pág. 43 – 44; Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016; Chaheer. S (Compiladora). [Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: un camino por recorrer](#). 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicación para la Igualdad Ediciones/ Fundación Friedrich Ebert. 2014.

<sup>37</sup> El Proyecto de Monitoreo Global de Medios ha sido realizado cada cinco años desde 1995 y recoge información de 114 países. El estudio es coordinado por la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC por sus siglas en inglés), y cuenta con el apoyo de agencias internacionales como ONU Mujeres y UNESCO.

<sup>38</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 9. Sobre este punto, verse también: UNESCO. [Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios. 2014](#). Pág. 34; Pág. 43 – 44; Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016; Chaheer. S (Compiladora). [Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: un camino por recorrer](#). 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicación para la Igualdad Ediciones/ Fundación Friedrich Ebert. 2014.

<sup>39</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 33.

26. En América Latina las mujeres alcanzan el 25% de las personas que figuran en las noticias sobre temas políticos y económicos, según datos de 2015. Paradójicamente, ese mismo año, la región encabezaba el ranking de países con más mujeres en puestos políticos de alto nivel<sup>40</sup>.
27. La CIDH también ha observado con preocupación que la falta de participación de las personas afrodescendientes en los medios de comunicación y la prevalencia de una participación estereotipada de estas profesionales vinculado a la “folklorización” y “exotización”<sup>41</sup>, contribuye a perpetuar los estereotipos y prejuicios hacia ellas y sus realidades. Del mismo modo, las mujeres indígenas también han denunciado que sus experiencias y problemáticas continúan sin ser debidamente visibilizadas en los medios de comunicación públicos y privados<sup>42</sup>. En particular, han destacado que los medios de comunicación tienden a representarlas de un modo que no respeta su dignidad<sup>43</sup> y refuerza la percepción social de que son víctimas o blanco de violaciones de derechos humanos, desconociendo de este modo que “han desempeñado y continúan desempeñando un papel decisivo en la historia de la lucha por la autodeterminación de sus pueblos, sus derechos colectivos e individuales, y sus derechos como mujer”<sup>44</sup>. El impacto de estas representaciones se ve agravado por la estigmatización, persecución, criminalización y demás obstáculos que impactan negativamente en las iniciativas de las y los comunicadores indígenas por llevar adelante medios de comunicación comunitarios<sup>45</sup>.

<sup>40</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 35. Los datos desglosados sobre presencia de las mujeres en las noticias por tema principal pueden ser consultados en el Anexo 6. Pág. 128 y siguientes del citado informe.

<sup>41</sup> CIDH. [La situación de las personas afrodescendientes en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62. 5 diciembre 2011. Párr. 58.

<sup>42</sup> En Guatemala, “los pueblos indígenas siguen siendo excluidos en los medios de comunicación”. Cuando aparecen en los medios, las mujeres indígenas son representadas mayoritariamente como víctimas. CERIGUA. [Monitoreo de la Información de Pueblos Indígenas](#). 12 de noviembre de 2015. Pág. 158.

Los mensajes comunicacionales que aparecen en los medios escritos, radio y televisión de Bolivia, Ecuador y Perú también tienden a reforzar la condición y posición de desventaja de las mujeres indígenas. Iniciativa “Participación de la mujer indígena: formación de capacidad para adopción de decisiones mediante tecnologías de la información y de las comunicaciones en América Latina”. CHIRAPAQ. [Monitoreo de la Imagen de las Mujeres Indígenas en los Medios de Comunicación](#) (Bolivia, Ecuador, Perú). 2008.

<sup>43</sup> ONU. [Declaración presentada por CHIRAPAQ - Centro de Culturas Indígenas del Perú, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social](#). E/CN.6/2018/NGO/55. 1 de diciembre de 2017; SOCIALTIC. [Comunicadoras Indígenas y Afrodescendientes ocupan los medios y las redes sociales](#). 15 de octubre 2015; Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (Colombia). [Plan de Televisión Indígena Unificado](#). Diciembre de 2017. Pág. 20; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 1267.

<sup>44</sup> CIDH. [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#). OEA/ Ser.L/V/II. Doc.44/17. 17 de abril de 2017. Párr. 37.

<sup>45</sup> CIDH. [Informe Anual 2017 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 636, 679, 681; CIDH/ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 21; Instituto Federal de Telecomunicaciones de México. Foro Internacional sobre Medios Indígenas y Comunitarios. [Panel: Sesión 3. Obstáculos a la libertad de expresión de los medios comunitarios e indígenas](#). Presentación de Artículo 19 México. Agosto de 2017. Video [ 9:38:45].

## B. Violencia basada en el género contra mujeres periodistas

28. La violencia basada en género contra la mujer es una forma de discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos. Se trata de una violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer y/o que afecta a las mujeres desproporcionadamente. Esta violencia “afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida” y “adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad”<sup>46</sup>.
29. En numerosas oportunidades, esta Oficina ha enfatizado que las construcciones sociales de género y la discriminación histórica hacia las mujeres determinan que los patrones de violencia que persisten en la región contra la prensa tengan particularidades y/o un impacto diferenciado en las periodistas y las trabajadoras de medios de comunicación<sup>47</sup>. La Relatoría Especial ha señalado que la violencia contra las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación “se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género”<sup>48</sup>. Esta Oficina también ha observado que “la violencia contra las mujeres es perpetrada por distintos actores, como funcionarios del Estado, fuentes de información o colegas y tiene lugar en diversos contextos y espacios, incluyendo la calle, el lugar de trabajo y las oficinas o instituciones estatales”<sup>49</sup>.
30. En los últimos años, se ha registrado un aumento de los asesinatos de mujeres periodistas en todo el mundo. Según datos relevados por la UNESCO, entre 2012 y 2016, al menos 38 periodistas fueron asesinadas en razón de su oficio, lo que representa el 7% de todos los homicidios de periodistas ocurridos en ese período<sup>50</sup>. Datos del Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ por sus siglas en inglés) indican que ocho mujeres periodistas fueron asesinadas en 2017 en todo el mundo, lo que equivale al 19% del total de casos relevados por la organización ese mismo año<sup>51</sup>.

<sup>46</sup> Naciones Unidas. Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). [Recomendación General 35 sobre violencia en razón de género contra la mujer](#). 26 de julio de 2017. Párr. 14.

<sup>47</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

<sup>48</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

<sup>49</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251. La RELE cita distintas fuentes, entre ellas: CIMAC. Informe diagnóstico. [Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011](#). 7 de septiembre 2012. Pág. 11; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2011. [El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas](#).

<sup>50</sup> Mientras que en 2012 se registraron cinco periodistas mujeres asesinadas en todo el mundo, en 2016 fueron diez. UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018, Informe mundial](#) [World Trends in Freedom of Expression and Media Development: 2017/2018 Global Report]. 2018. Pág. 153 y 154.

<sup>51</sup> Los casos de mujeres periodistas asesinadas por el CPJ se encuentran disponibles en: [https://cpj.org/data/killed/2017/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=Journalist&gender%5B%5D=Female&end\\_year=2017&group\\_by=location](https://cpj.org/data/killed/2017/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=Journalist&gender%5B%5D=Female&end_year=2017&group_by=location). Para el caso de las Américas se relevaron dos casos

31. En la región, esta Oficina relevó el asesinato de siete mujeres periodistas, comunicadoras y trabajadoras de los medios de comunicación por motivos que habrían estado vinculados al ejercicio de su profesión, ocurridos entre 2012 y 2018 en México y Colombia. El 28 de abril de 2012, la periodista Regina Martínez fue brutalmente asesinada en su casa ubicada en Veracruz, México<sup>52</sup>. El 3 de mayo de 2012, Irasema Becerra, empleada administrativa de un periódico de ese estado mexicano, y tres fotógrafos que se desempeñaban en el mismo medio fueron encontrados asesinados<sup>53</sup>. En octubre de 2014, la twittera @Miut3 – cuya identidad sería María del Rosario Fuentes Rubio– fue asesinada en México<sup>54</sup>. El 10 de septiembre de 2015, la periodista Flor Alba Núñez fue asesinada en Pitalito, departamento del Huila, al suroeste de Colombia<sup>55</sup>. La periodista Miroslava Breach fue asesinada cuando salía de su domicilio en Chihuahua, México, el 3 de marzo de 2017<sup>56</sup>. El 8 de octubre de 2017, Efigenia Vásquez Astudillo, periodista de la emisora indígena Renacer Kokonuko, fue asesinada en la región del Cauca, Colombia<sup>57</sup>. El 5 de febrero de 2018, la periodista y bloguera Leslie Ann Pamela Montenegro del Real fue asesinada en Acapulco, México<sup>58</sup>.
32. Sin embargo, tal como ha advertido la UNESCO, “los asesinatos son apenas la parte visible del iceberg y las mujeres se enfrentan a determinadas amenazas por razón de

---

durante 2017: el de la periodista indígena colombiana, Efigenia Vásquez y el de la periodista Mexicana Miroslava Breach.

- <sup>52</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de abril de 2012. [Comunicado De Prensa R41/12. Relatoría Especial Condena Asesinato de Periodista en Veracruz.](#)
- <sup>53</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R44/12. Relatoría Especial Condena Asesinato de Cuatro Trabajadores de la Prensa en Veracruz, México.](#)
- <sup>54</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de noviembre de 2014. [Comunicado de Prensa R 129/14- Relatoría Especial condena asesinato de dos comunicadores en México.](#)
- <sup>55</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de septiembre de 2015. [Comunicado de prensa R 102/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de la periodista Flor Alba Núñez en Colombia.](#)
- <sup>56</sup> Oficina en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). 23 de marzo de 2017. [Comunicado de prensa R38/17 - Organismos internacionales expresan su firme condena por el asesinato de la periodista Miroslava Breach en Chihuahua, Chihuahua.](#)
- <sup>57</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de octubre de 2017. [Comunicado de prensa R171/17. Relatoría llama a investigar y determinar las circunstancias del asesinato de la periodista comunitaria Efigenia Vásquez.](#)
- <sup>58</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de febrero de 2018. [Comunicado de prensa R28/18. La Relatoría Especial condena el asesinato de una periodista ciudadana en México.](#) Los casos de mujeres periodistas asesinadas que han sido relevados por el CPJ se encuentran disponibles en: [https://cpi.org/data/killed/2017/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=Journalist&gender%5B%5D=Female&end\\_year=2017&group\\_by=location](https://cpi.org/data/killed/2017/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=Journalist&gender%5B%5D=Female&end_year=2017&group_by=location). En relación a la violencia contra las mujeres periodistas en México, donde ocurrieron la mayoría de los asesinatos relevados por esta Oficina, la organización CIMAC ha documentado y denunciado un importante incremento de la violencia contra las mujeres periodistas en ese país y la impunidad que la rodea. El informe *Violencia contra Mujeres Periodistas 2014-2015* de esta organización describió la violencia contra las periodistas mujeres en el país. La organización indicó que esta expansión de la violencia contra las periodistas ha buscado constituirse en un mecanismo de intimidación para silenciar y frenar sus investigaciones. CIMAC. [El Poder del cacicazgo: Violencia contra Mujeres Periodistas 2014-2015](#). 2016. Pág. 8.



su género”<sup>59</sup>. En 2017, el 48% de las casi 400 periodistas de 50 países que respondieron una encuesta *en línea* realizada por la FIP indicó que había sufrido diversas formas de violencia basada en género relacionada con su trabajo<sup>60</sup>.

33. Los actos más usuales de violencia basada en género reportados por las periodistas incluyen el maltrato verbal (63%), el maltrato psicológico (41%), la explotación económica (21%) y la violencia física (11%). Estas formas de violencia son ejercidas tanto por personas fuera del lugar de trabajo (fuentes, políticos, lectores, u otros oyentes) como por jefes o superiores. Asimismo, el 44% de las mujeres encuestadas indicó haber sufrido ciberacoso<sup>61</sup>.
34. Las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación señalan que el género no sólo se traduce en formas específicas de violencia hacia ellas, sino que, además, determina que los actos de violencia habitualmente cometidos contra los periodistas en general tengan impactos diferenciados en sus vidas y las de sus familiares. En este sentido, han denunciado que los actos de violencia orientados a intimidarlas o silenciarlas son perpetrados contra su entorno familiar, incluidos sus hijos e hijas<sup>62</sup>.
35. Tal como ha enfatizado la Relatoría, la violencia y acoso sexual son otras de las manifestaciones más frecuentes de la violencia basada en género contra las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación<sup>63</sup>. En el mismo sentido se ha pronunciado el Secretario General de las Naciones Unidas<sup>64</sup>. Además, en los últimos años, esta Oficina ha reiterado que las mujeres periodistas también han experimentado un número creciente de actos de violencia *en línea*<sup>65</sup>.

<sup>59</sup> UNESCO. [Es tiempo de romper el ciclo de violencia contra periodistas. Puntos clave del informe 2016 de la Directora General de UNESCO sobre la seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad](#). 2016. Pág. 3.

<sup>60</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. [Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP](#). Tres años antes, el International News Safety Institute (INSI) y la International Women’s Media Foundation (IWMF) realizaron una encuesta fue respondida entre agosto de 2013 y enero de 2014 por 1078 personas, de las cuales 977 se identificaron como mujeres. Incluyó periodistas de diarios y revistas, televisión, radios y medios on line. Las encuesta fue respondida por periodistas empleadas y freelancers. Casi las dos terceras partes de las mujeres encuestadas manifestó haber experimentado alguna forma de intimidación, amenaza o abuso en relación con su labor. Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 8; International Women’s Media Foundation (IWMF) / International News Safety Institute (INSI). *Violence and harassment against women in the news media. A global picture*. 2014. [Resumen Ejecutivo](#). En inglés.

<sup>61</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. [Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP](#).

<sup>62</sup> Reunión de consulta con expertas, celebrada el 20 de febrero en Bogotá. Ver también: Marcela Turati. “Mujeres Periodistas, nuestros retos”, en [El poder de cacicazgo. Violencia contra mujeres periodistas 2014-2015](#). CIMAC 2016; FECOLPER. Sociedad, guerra y periodistas: La información en tiempos de fusiles. Octubre 2017. Pág.157.

<sup>63</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

<sup>64</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 9.

<sup>65</sup> UNESCO. 2018. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018, Informe mundial](#) [World Trends in Freedom of Expression and Media Development: 2017/2018 Global Report]. Pág. 155.

## 1. Violencia y acoso sexual

36. La violencia sexual en el ámbito laboral puede incluir una variedad de comportamientos, que van de los comentarios o gestos no deseados, las bromas y el contacto físico breve, hasta la agresión sexual<sup>66</sup>. El acoso sexual es una forma de violencia sexual y comprende dos categorías diferenciadas: el acoso sexual *quid pro quo* y el acoso sexual resultante de un “ambiente de trabajo hostil”<sup>67</sup>. La violencia y el acoso sexual constituyen un “continuo de comportamientos y prácticas inaceptables”<sup>68</sup> que “pueden manifestarse de forma horizontal y vertical, y proceder de fuentes internas y externas (incluidos los clientes y otras terceras partes y las autoridades públicas) en el sector público o privado”<sup>69</sup>. La Corte IDH ha reconocido que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”<sup>70</sup>.
37. El periodismo y los medios de comunicación no son ámbitos ajenos a estas formas de violencia<sup>71</sup>. En los últimos años, son varias las iniciativas que han documentado las distintas formas de violencia y acoso sexual y otras formas conexas de violencia basada en género que experimentan las periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en diversos países de la región. Muchas de ellas han sido lideradas por las propias organizaciones de periodistas que han realizado un destacado trabajo para identificar estas formas diferenciadas de violencia que afectan a las periodistas y comunicadoras.
38. En este sentido, los ataques documentados adoptaron tres formas diferenciadas: violación sexual contra periodistas en represalia por su trabajo, abuso sexual de periodistas en cautiverio o bajo detención, y violencia sexual por parte de las turbas contra periodistas que cubren actos públicos<sup>72</sup>. En el marco de un estudio con alcance

<sup>66</sup> OIT. [Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Primera edición 2017. Pág. 11.

<sup>67</sup> Según explica la OIT, “[el] acoso sexual *quid pro quo* tiene lugar cuando a una trabajadora o un trabajador se le exige un servicio sexual, cuya aceptación o rechazo será determinante para que quien lo exige tome una decisión favorable o, por el contrario, perjudicial para la situación laboral de la persona acosada”. Por su parte, “[el] acoso derivado de un ambiente de trabajo hostil abarca todas las conductas que crean un entorno laboral intimidante, hostil o humillante”. OIT. [Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Primera edición 2017. Pág. 11.

<sup>68</sup> OIT. [Informe del Director General. Quinto informe complementario: Resultado de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Anexo I Conclusiones adoptadas por la Reunión. GB.328/INS/17/5. 2016. Párr. 3.

<sup>69</sup> OIT. [Informe del Director General. Quinto informe complementario: Resultado de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Anexo I Conclusiones adoptadas por la Reunión. GB.328/INS/17/5. 2016. Párr. 4.

<sup>70</sup> Corte IDH. [Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.

<sup>71</sup> OIT. [Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Primera edición 2017. Pág. 12; OIT. [Informe del Director General. Quinto informe complementario: Resultado de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Anexo I Conclusiones adoptadas por la Reunión. GB.328/INS/17/5. 2016. Párr. 3.

<sup>72</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de junio 2011. [El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas](#).

global realizado entre 2017 y 2018 por International Women’s Media Foundation<sup>73</sup>, el 63% de las 597 mujeres periodistas encuestadas indicó que había sido amenazada o acosado en línea, el 58% indicó que había sido amenazada o acosada en persona y el 26% indicó que había sido víctima de ataques físicos. El porcentaje de mujeres periodistas que han experimentado ataques físicos aumenta a un 31% en aquellos casos de periodistas que trabajan fuera de los Estados Unidos. De acuerdo con el estudio, las mujeres periodistas de todo el mundo hacen su trabajo en un contexto de discriminación y violencia de género. “El género juega un papel importante en esta violencia. El 78% de las mujeres periodistas basadas en los Estados Unidos indicaron que el género fue un factor que contribuyó a sus ataques y amenazas. Entre las mujeres que trabajan en el extranjero, el 68% indicó que su género fue el factor principal en sus ataques, tanto en línea como fuera de línea”. En otra encuesta realizada en 2017 por la Federación Internacional de Periodistas el 37% de las periodistas que respondieron a la encuesta sobre violencia basada en género, reportó haber sufrido acoso sexual<sup>74</sup>.

39. En América Latina, los pocos datos recabados revelan que la situación es igualmente grave. En Colombia, la Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) señaló que “las particularidades que se asumen como mujer periodista se encarna muchas veces en abusos de coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en la condición de género”<sup>75</sup>. En la misma línea, distintas periodistas colombianas han denunciado públicamente haber sufrido violencia y acoso sexual en el ejercicio de su profesión<sup>76</sup>. En este contexto, la Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género de Colombia lanzó la campaña #PeriodistasSinAcoso para reconocer y denunciar el acoso sexual en los medios de comunicación<sup>77</sup>.
40. En 2017, la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) denunció que el acoso sexual es una de las problemáticas que afectan el ejercicio del periodismo en el país<sup>78</sup>. En ese país, la totalidad de las comunicadoras que participaron en un estudio realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos e Internews manifestó sufrir expresiones de acoso sexual durante su trabajo de campo y el 96.15% al interior de los medios de comunicación. Entre los principales agresores se encuentran empleados de seguridad (Policía Nacional Civil, Fuerza Armada y grupos privados de

<sup>73</sup> International Women’s Media Foundation. [Attacks and Harassment: The Impact on Female Journalists and Their Reporting](#). 2018.

<sup>74</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. [Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP](#).

<sup>75</sup> FECOLPER. [#ManifiestoFECOLPER. Periodistas hacen llamado por un periodismo en equidad y libre de violencias](#). 8 de marzo de 2018.

<sup>76</sup> Mabel Lara, Paola Ochoa, Claudia Morales, y Claudia Julieta Duque denunciaron públicamente haber sufrido hechos de este tipo. FECOLPER. [Informe Anual 2017](#). Pág. 24; Fundación para la Libertad de Prensa. [Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia 2017. Estado depredador](#). Febrero de 2018. Pág. 47 y stes; El Tiempo. 27 de noviembre de 2018. [Yo también](#); El Espectador. 19 de enero de 2018. [Una defensa del silencio](#); El Tiempo. 9 de febrero de 2018. [Organizaciones de mujeres respaldan a la periodista Claudia Morales](#); El Espectador. 28 de enero de 2018. [Claudia Julieta Duque dice que exfiscal Gómez Méndez la acosó en 2003, él dice que esto nunca pasó](#).

<sup>77</sup> Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género. [Periodistas sin acoso](#). 9 de febrero de 2018.

<sup>78</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 550.

seguridad), diputados de la Asamblea Legislativa, funcionarios del Ejecutivo e incluso sus propios colegas y jefes”, según destacó el diagnóstico<sup>79</sup>.

41. Durante 2017, los medios de comunicación de Estados Unidos publicaron una serie de reportajes e investigaciones sobre actos de acoso y violencia sexual presuntamente cometidos por reconocidos periodistas y directivos de los medios de comunicación, dentro y fuera del ámbito laboral<sup>80</sup>. Al mismo tiempo, el movimiento *#MeToo*, surgido en ese país, contribuyó a generar un espacio para que las mujeres de todo el mundo, incluidas las periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación, visibilizaran el acoso y las agresiones sexuales que sufren en distintos ámbitos de su vida profesional, laboral o académica<sup>81</sup>.
42. En 2017, la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo (*Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo*) y la iniciativa *Gênero e Número* dieron a conocer la investigación “Mujeres en el Periodismo Brasileño” (*Gênero no Jornalismo*)<sup>82</sup>. El 75% de las mujeres periodistas de Brasil que respondieron un cuestionario *en línea* en el marco de esa investigación indicaron que recibieron comentarios sobre su ropa, cuerpo o apariencia durante el ejercicio de su profesión que las hicieron sentir incómodas<sup>83</sup>.
43. En Paraguay<sup>84</sup>, Brasil<sup>85</sup> y México<sup>86</sup>, las mujeres periodistas también han denunciado públicamente haber sido víctimas de actos de violencia y acoso sexual durante la cobertura de espectáculos deportivos.

<sup>79</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (El Salvador)/Internews. [Diagnóstico sobre el entorno de trabajo de las mujeres periodistas y comunicadoras sociales en El Salvador](#). Informe 2018. La muestra de este estudio estuvo compuesta por 52 periodistas de, prensa, radio, televisión, medios digitales y comunicadoras sociales en las zonas del occidente, centro, paracentral y oriente del país.

<sup>80</sup> The New York Times. 19 de abril de 2017. [Bill O'Reilly Is Forced Out at Fox News](#); El País. 20 de abril de 2017. [La Fox despide a su presentador estrella, Bill O'Reilly, tras varias denuncias por acoso sexual](#); CBS. Sin fecha. [CBS News suspends Charlie Rose over sexual misconduct allegations](#) (VIDEO); CNN. 21 de noviembre de 2017. [CBS despide a periodista Charlie Rose tras 8 denuncias de acoso sexual](#); Plano Informativo. 8 de marzo de 2018. [Periodistas enfrentan violencia de género y desigualdad laboral](#).

<sup>81</sup> ONU Mujeres. [Cronograma: igualdad de género. Resumen del año 2017](#); New York Times. 16 de abril de 2018. [New York Times and New Yorker Share Pulitzer for Public Service](#).

<sup>82</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji) /Gênero e Número. [Pesquisa Gênero no Jornalismo](#). 2017.

<sup>83</sup> Asimismo, en 2018, en el marco del Día Internacional de la Mujer, la oficina de la organización Artículo 19 en Brasil lanzó el documental “*Mulheres de Expressão*” que recoge el trabajo realizado junto con AMARC Brasil para conocer las violencias y discriminaciones sufridas por mujeres en la comunicación radial en el país y desarrollar estrategias para enfrentar esas situaciones y fortalecer la libertad de expresión de las mujeres. En el documental varias mujeres ofrecieron su testimonio acerca de la discriminación que han debido enfrentar en el ejercicio del periodismo. Artículo 19. [Documentário “Mulheres de Expressão” traz a voz das comunicadoras](#). 12 de marzo de 2018.

<sup>84</sup> El 26 de agosto de 2017, la periodista Clara Martínez de la Red Paraguaya de Comunicaciones (RPC), fue acosada por hinchas del club de fútbol Cerro Porteño que la besaron mientras estaba realizando entrevistas en las afueras del estadio para cubrir las repercusiones de un clásico de fútbol. A raíz de este caso el Sindicato de Periodistas del Paraguay emitió un comunicado en el que rechazó toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres periodistas. Por su parte la directiva del Club de Fútbol también condenó el hecho de violencia y expresó su solidaridad con la reportera. CIDH. [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2017](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17 31 de diciembre de 2017. Párr. 978.

<sup>85</sup> Emol.com. 15 de marzo de 2018. [Periodista fue acosada en previa a partido entre el Vasco de Gama y la "U": "Soy mujer y merezco ser respetada"](#). En marzo de 2018 un grupo de periodistas deportivas brasileñas lanzó la campaña Déjala trabajar [#deixaela trabalhar], luego de una serie de casos en los que besaron y hostigaron a periodistas

## 2. Violencia en línea contra mujeres periodistas

44. La violencia *en línea* contra la mujer ha sido entendida como “todo acto de violencia de género contra la mujer cometido, asistido o agravado en parte o totalmente por el uso de las tecnologías de las comunicaciones TIC, como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet y redes sociales, plataformas o correo electrónico, contra una mujer porque ella es una mujer, o afecta a las mujeres desproporcionadamente”<sup>87</sup>.
45. Las periodistas conforman uno de los grupos de mujeres particularmente afectados por esta forma de violencia de género<sup>88</sup>. Las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación no sólo están más expuestas a ataques *en línea* que sus colegas varones<sup>89</sup> sino que, además, en los últimos años “han sufrido un aumento de los insultos, el acoso y el hostigamiento *en línea*”<sup>90</sup>. Los ataques *en línea* que tienen como objetivo a las mujeres periodistas adquieren características específicas relacionadas con el género, y son generalmente de naturaleza misógina y de contenido sexualizado. Este tipo de violencia conduce a la autocensura y “es un ataque directo contra la visibilidad de las mujeres y su plena participación en la vida pública”<sup>91</sup>.
46. La UNESCO ha destacado que las formas más frecuentes de violencia *en línea* hacia las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación incluyen el

---

durante sus trabajos en los estadios de fútbol y sus alrededores. Comité para la Protección de Periodistas. [Brazil's 'Let her do her job' campaign demands respect for female sports reporters](#). 18 de abril de 2018.

<sup>86</sup> Infobae. 26 de abril de 2018. [Una periodista golpeó a un fanático de Chivas que la acosó en vivo](#). Infobae. 27 de abril de 2018. [Con #NoMeToques y #UnaSomosTodas, periodistas deportivas en México rechazan el acoso en los estadios](#).

<sup>87</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 23. No obstante, la Relatora advierte que “el rápido desarrollo de la tecnología y los espacios digitales, incluso a través de la inteligencia artificial (IA), inevitablemente dará lugar a diferentes y nuevas manifestaciones de violencia en línea contra las mujeres. [A] medida que los espacios digitales se transforman y se desarrollan, también lo hará la aplicación e implementación de las normas de derechos humanos en estas áreas”.

<sup>88</sup> UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: consideración prioritaria del ámbito digital 2015](#). Pág. 193. Ver también: APC. [Mapeo de violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología. ¡Dominemos la tecnología!](#) Marzo 2015. Según este estudio, la violencia de género relacionada con la tecnología afectaría principalmente a tres grupos de mujeres: a) aquellas en una relación con una pareja violenta; b) las profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas); c) y las mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual. Las mujeres de entre 18 y 30 años serían las más vulnerables en los espacios digitales.

<sup>89</sup> En base a un estudio de la organización Demos, la UNESCO ha indicado que las periodistas y las presentadoras de noticieros de TV se han visto expuestas aproximadamente tres veces más a abuso en Twitter que sus equivalentes masculinos (un resultado que se invirtió en las otras categorías analizadas: políticos, celebridades y músicos). UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018](#). Informe mundial. 2017. Pág. 157.

<sup>90</sup> UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018](#). Informe mundial. 2017. Resumen Ejecutivo. Pág. 20. Ver también: UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018](#). Informe mundial. 2017. Pág. 155 y 154.

<sup>91</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 29; Ver asimismo, ONU. 8 de marzo 2017. Comunicado de Prensa. [Expertos de la ONU instan a los Estados y las empresas para abordar el abuso en línea basada en el género, pero alertan contra la censura](#)

monitoreo y acecho, la publicación de datos personales, *trolling*, el desprestigio, la difamación o la descalificación, y el odio viral<sup>92</sup>. Diversas organizaciones de la sociedad civil también han enfatizado la prevalencia de actos de “espionaje electrónico a mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos en la región... [orientados] a controlar, acallar, intimidar o extorsionar a las mujeres que desafían el *status quo*”<sup>93</sup>.

47. El tipo de temática abordada por las mujeres periodistas también es un factor relevante en la prevalencia de la violencia *en línea* contra ellas. De acuerdo al Secretario General de Naciones Unidas, “[las] mujeres que cubren temas como la política, el derecho, la economía, el deporte y los derechos de la mujer, el género y el feminismo corren especial riesgo de ser víctimas de violencia en línea. Mientras que los hombres periodistas también son objeto de abusos en línea, los cometidos contra mujeres periodistas tienden a ser más graves”<sup>94</sup>. Esta tendencia también ha sido constatada por la UNESCO<sup>95</sup>. En el mismo sentido, la violencia *en línea* suele manifestarse con especial fuerza cuando las mujeres periodistas cubren temas tradicionalmente cubiertos por periodistas hombres (política, judiciales o deportes) o bien cuando desarrollan temas vinculados a derechos de las mujeres y/o de la comunidad LGTBI y cuando se expresan para denunciar la discriminación por motivos de género<sup>96</sup>.
48. Según han enfatizado diversos reportes recientes de organizaciones de la sociedad civil de la región, “la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas”<sup>97</sup> sino una manifestación más de los patrones de violencia y discriminación basada en género que se registran en la región. De esta manera, la violencia *en línea* “es una extensión de una situación estructural de violencia sistemática perpetrada por parejas, exparejas, allegados, desconocidos e incluso las instituciones gubernamentales y otros actores relevantes”<sup>98</sup>. Al mismo tiempo, la violencia *en línea* se traduce en y retroalimenta diversas formas de violencia de género en espacios no virtuales<sup>99</sup>.

<sup>92</sup> UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial. 2017](#). Pág. 156; Ver también Luchadoras, et al. [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017. Pág. 20 y stes.

<sup>93</sup> Paz Peña Ochoa/Asociación por los Derechos Civiles (ADC), et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 14. Ver también Luchadoras, et al. [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017. Pág. 20 y stes.

<sup>94</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 10.

<sup>95</sup> UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial. 2017](#). Pág. 157.

<sup>96</sup> Fundación Karisma. [Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#). 24 de febrero de 2016; Reporteros Sin Fronteras. [Los derechos de las mujeres: investigaciones prohibidas](#). Marzo de 2018. Pág. 10.

<sup>97</sup> Paz Peña Ochoa/Asociación por los Derechos Civiles (ADC), et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017.

<sup>98</sup> Luchadoras, et al. [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017. Pág. 37.

<sup>99</sup> Fundación Karisma. 24 de febrero de 2016. [Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#).

49. Diversas organizaciones de la sociedad civil también han identificado problemas en la respuesta de los intermediarios privados<sup>100</sup> frente a los actos de violencia de género *en línea* en la región. Estos problemas incluyen la falta de mecanismos de denuncia confiables, fáciles de usar y transparentes en cuanto a los procedimientos que se siguen luego de recibida la denuncia<sup>101</sup>. Muchas de las denuncias presentadas por las usuarias de redes sociales no reciben respuesta alguna<sup>102</sup>, no son abordadas en forma expedita<sup>103</sup>, o bien, son desestimadas en base al argumento de que los hechos de violencia de género *en línea* reportados no violan las normas de la comunidad, reportan diversas organizaciones. Tampoco existe información clara sobre quién toma esas decisiones, lo que impide determinar si se utilizan algoritmos o moderadores para resolver estas denuncias y, en este último caso, si las personas a cargo de la moderación están debidamente capacitadas en derechos de las mujeres y si comprenden adecuadamente los contextos en los que se produce la violencia<sup>104</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil también han hecho énfasis en la falta de información pública sobre el abordaje de las denuncias<sup>105</sup>; el poco uso proactivo de la tecnología disponible para abordar la violencia de género *en línea* de manera más efectiva<sup>106</sup>; y la falta de acciones de concientización contra la violencia de género en internet enfocadas en la región<sup>107</sup>.
50. Tal como ha indicado la Relatoría Especial, la violencia *en línea* tiene un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión<sup>108</sup>. En particular, “[s]i bien hay

<sup>100</sup> “[Son] intermediarios desde los proveedores de servicios de Internet a los motores de búsqueda, y desde los servicios de *blogs* a las plataformas de comunidades en línea”. Asamblea General de Naciones Unidas. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 38.

<sup>101</sup> APC y otros. [Declaración sobre las normas internas de Facebook para la moderación de contenidos](#). Agosto 2017.

<sup>102</sup> Courtney C. Radsch. *Laws, Norms and Block Bots: A Multifaceted Approach to Combatting Online Abuse* en OSCE. [New Challenges to Freedom of Expression: Countering Online Abuse of Female Journalists](#). 2016. Pág. 36.

<sup>103</sup> Luchadoras (Coord.). [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017.

<sup>104</sup> “Tampoco se sabe quién toma esas decisiones sobre los casos reportados, a tal punto que ni siquiera se conoce si saben hablar castellano o portugués, y si comprenden las finezas contextuales de las realidades culturales de nuestros países”. Asociación por los Derechos Civiles (ADC) et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 38.

<sup>105</sup> “Menos aún existe alguna estadística de forma pública sobre estas denuncias: tipos y número de casos reportados por las usuarias de cada país, resultados de las denuncias, y todo dato que, preservando el anonimato de las víctimas, contribuya a crear mejores políticas públicas y soluciones de la plataforma, basadas en evidencia”. Asociación por los Derechos Civiles (ADC) et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 39.

<sup>106</sup> “También a través del uso de la misma tecnología algorítmica, las plataformas pueden trabajar en soluciones que ayuden a acercar remedio a las víctimas. Por ejemplo, y sólo recientemente, Facebook, Messenger e Instagram han implementado en la lucha contra la “pornografía” no consentida, el hash de fotos (o huella digital virtual), de manera de identificar el material impugnado en todos los perfiles, páginas y plataformas donde se publique, evitando al fin la titánica tarea de denunciar, contenido por contenido, que caía en los hombros de las víctimas”. Asociación por los Derechos Civiles (ADC) et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 39.

<sup>107</sup> Asociación por los Derechos Civiles (ADC) et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 38 -39. Estos patrones también son analizado en Amnesty International. [#ToxicTwitter](#). Chapter 4 – The reporting process.

<sup>108</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 68.

innumerables mujeres periodistas que deciden continuar publicando información frente a la violencia, amenazas o acoso, otras recurren a la autocensura, cierran sus cuentas digitales, o abandonan la profesión”. A juicio del Secretario General de Naciones Unidas, “[l]os ataques también puede(n) tener un efecto disuasorio sobre otras mujeres periodistas. El efecto es la falta de perspectivas y voces femeninas en los medios de comunicación en relación con una amplia gama de cuestiones, lo que tiene consecuencias graves para la libertad y la pluralidad en los medios de comunicación”. Esta exclusión afianza la discriminación y la desigualdad<sup>109</sup>.

### 3. Violencia contra periodistas comunitarias e indígenas

51. La violencia contra las periodistas comunitarias e indígenas tiene características diferenciadas en razón, entre otros factores, de la falta de reconocimiento y promoción adecuada de los medios comunitarios en general y comunitarios indígenas, que ha derivado en la persecución, hostigamiento y en ocasiones criminalización de quienes los conforman a lo largo de gran parte de la región. En este sentido, en los últimos años, la Relatoría Especial ha relevado distintos casos de allanamiento, hostigamiento y obstaculización de la labor informativa de medios comunitarios en Guatemala<sup>110</sup>, Honduras<sup>111</sup>, Argentina y Chile<sup>112</sup>, entre otros países de la región. Esta Oficina también ha observado con preocupación la situación de las y los periodistas indígenas en México<sup>113</sup>, Guatemala<sup>114</sup> y otros países de la región, y los obstáculos que enfrentan para el ejercicio de su labor.
52. En el caso particular de las periodistas indígenas, el riesgo de experimentar violencia en razón de su labor puede incrementarse en función de la conjunción de los patrones estructurales que afectan a los medios comunitarios; la discriminación interseccional hacia las mujeres indígenas; y el alto perfil público que pueden llegar a adquirir en defensa de los derechos de los pueblos indígenas y/o los derechos de las mujeres en sus territorios. La conjunción de estos factores frecuentemente expone a las

<sup>109</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 12. Ver también: Fundación Karisma. [Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#). 24 de febrero de 2016.

<sup>110</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 672.

<sup>111</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 708.

<sup>112</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 1267 y 1269.

<sup>113</sup> Por ejemplo, recientemente advirtió sobre las “condiciones particularmente difíciles” que enfrentan los periodistas indígenas en debido a que trabajan en áreas remotas, con pocos recursos y equipo rudimentario y a que “frecuentemente trabajan en regiones que involucran a la industria de extracción, con restricciones adicionales que imponen los actores no estatales, a veces en cooperación con las autoridades locales”. CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr.21.

<sup>114</sup> La CIDH y la Relatoría Especial también se han referido en distintas ocasiones a los “serios obstáculos para el acceso de los medios comunitarios de los pueblos indígenas al espectro radioeléctrico y a recursos públicos para lograr su sustentabilidad” en Guatemala. CIDH. [Informe Anual 2017 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 636.



comunicadoras indígenas a un mayor riesgo de estigmatización y persecución en determinados contextos, ya sea por actores estatales y no estatales<sup>115</sup>.

### C. Barreras en el acceso a protección y justicia

53. La Relatoría Especial reconoce los esfuerzos que han llevado a cabo algunos países de la región para establecer programas y mecanismos de protección en materia de violencia hacia las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación. No obstante, observa con preocupación la persistencia de obstáculos que van desde la ausencia de mecanismos y programas específicos de protección en algunos países hasta deficiencias asociadas al diseño e implementación efectiva de los mecanismos existentes<sup>116</sup>. En este sentido, la Relatoría Especial ha recibido información que enfatiza el carácter reactivo y no integral de muchos de los programas y mecanismos de protección vigentes. Aunque los mecanismos existentes realizan análisis de riesgo, en algunos casos la capacitación y cantidad de expertos a cargo de este análisis puede ser insuficiente. La Relatoría ha insistido en la necesidad de mantener un presupuesto adecuado y suficiente para la implementación de las medidas dictadas; y abordar las deficiencias y desafíos pendientes en la coordinación interinstitucional entre los diferentes organismos con competencia en la materia<sup>117</sup>.
54. La Relatoría Especial también ha recibido el testimonio de periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación acerca de la ausencia o inadecuada implementación de un enfoque diferencial y de género tanto en la evaluación del riesgo como en la definición de medidas de protección. En particular, frecuentemente los esquemas de protección establecidos para quienes ejercen el periodismo no toman en cuenta las particularidades de la situación familiar de las beneficiarias, como el hecho de tener

<sup>115</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 679; CIDH/ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 21; Ver también: ONU. [Declaración presentada por CHIRAPAQ - Centro de Culturas Indígenas del Perú, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social](#). E/CN.6/2018/NGO/55. 1 de diciembre de 2017; SocialTIC. [Comunicados Indígenas y Afrodescendientes ocupan los medios y las redes sociales](#). 15 de octubre de 2015.

<sup>116</sup> En 2017 la Oficina en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), condenaron de manera conjunta el asesinato de la periodista mexicana Miroslava Breach, y observaron que, si bien en agosto de 2016, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas dictó una alerta para la protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos en Chihuahua – donde la periodista fue asesinada de varios disparos-, su homicidio “es un triste recordatorio de que las acciones emprendidas no han logrado revertir la violencia que ellas sufren”. Oficina en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). 23 de marzo de 2017. [Comunicado de prensa R38/17 - Organismos internacionales expresan su firme condena por el asesinato de la periodista Miroslava Breach en Chihuahua, Chihuahua](#).

<sup>117</sup> CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 23-28; Encuentro sobre los Mecanismos de Protección a Defensores y Comunicadores de Latinoamérica, celebrado el 19 y 20 de octubre de 2017 en Montevideo; CIDH. 163 Período de sesiones. Audiencia Pública [Situación de la libertad de expresión en Colombia](#). 5 de julio de 2017. Ver también: FLIP. [Estado Depredador. Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia 2017](#). 2018. Pág. 20 – 22; Artículo19. [Violações à liberdade de expressão relatório anual 2016](#). Pág. 34 y stes.

hijos e hijas en edad escolar, el hecho de que muchos de los actos de violencia – como las amenazas– son ejercidos contra personas que colaboran con el cuidado de sus descendientes. Tampoco consideran apropiadamente las tareas de trabajo doméstico, supervisión escolar y de cuidado no remunerado que recaen desproporcionadamente en las mujeres, lo que profundiza el impacto de la violencia.

55. En relación a los actos de violencia basada en género, la CIDH también “ha verificado que las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes”<sup>118</sup>, en muchos casos desconfían de lo alegado por las víctimas y consideran que el tema es un asunto privado y de baja prioridad<sup>119</sup>. Entre otras manifestaciones, esta omisión se traduce en “problemas graves en el cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección o medidas cautelares emitidas”<sup>120</sup>. Las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación no escapan a esta situación.
56. Además de las falencias en la adopción de medidas efectivas de protección, la Relatoría Especial ha destacado que la falta de denuncia es uno de los retos persistentes frente a las agresiones que sufren las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación<sup>121</sup>. En este sentido, el Secretario General de las Naciones Unidas ha señalado que “la mayoría de las periodistas no denuncian ni hacen pública la violencia de que son objeto”<sup>122</sup>.
57. Esta situación se enmarca en un contexto general de baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia por motivos de género<sup>123</sup>. De acuerdo con la CIDH, los bajos niveles de denuncia se explican por los múltiples obstáculos que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia, entre los que se incluyen el maltrato que suelen recibir tanto las víctimas como sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales; la persistente desconfianza sobre la capacidad

<sup>118</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 9.

<sup>119</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 9.

<sup>120</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 9.

<sup>121</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 299.

<sup>122</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 11.

En consonancia con este análisis, la encuesta en línea realizada por la FIP en 2017 citada anteriormente arrojó que dos tercios de las periodistas que manifestaron haber sufrido actos de violencia no presentaron una denuncia formal. Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. [Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP](#). Por su parte, el *International Women’s Media Foundation*, identificó que la mayor parte de los incidentes de acoso y violencia reportados por las periodistas en su estudio global, nunca fueron denunciados, aunque la mayoría de las mujeres que los sufrieron dijeron que estaban psicológicamente afectadas. *International Women’s Media Foundation (IWMF) / International News Safety Institute (INSI). Violence and harassment against women in the news media. A global picture*. 2014. [Resumen Ejecutivo](#). En inglés. (el link está mal)

<sup>123</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 6.

de las instancias judiciales de investigar, sancionar y reparar los hechos denunciados; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las denunciadas y de los testigos durante el proceso; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias<sup>124</sup>. En el caso de las mujeres periodistas y las trabajadoras de medios de comunicación, la decisión de no denunciar estos actos también está influida por el temor a las consecuencias que la denuncia puede acarrear para el ejercicio de su profesión (i.e. estigmatización, pérdida del trabajo, aislamiento, etc.) y el temor a acciones de represalia por parte del agresor<sup>125</sup>.

58. En aquellos casos que los actos de violencia que afectan a las mujeres periodistas son denunciados, la impunidad sigue siendo la norma antes que la excepción<sup>126</sup>. Esto se debe a un conjunto de factores, tales como deficiencias normativas, falencias institucionales (i.e. falta de capacidad técnica, recursos adecuados y personal especializado por parte de los organismos de investigación), falencias en las diligencias probatorias, así como, en algunos contextos, la falta de independencia e imparcialidad de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones y los procesos judiciales correspondientes, la falta de voluntad política, y/o la existencia de poderosos grupos delictivos que pueden debilitar la capacidad del Estado de defender, garantizar y promover los derechos humanos<sup>127</sup>. En su conjunto, estas deficiencias se traducen en inacciones, retrasos injustificados e irregularidades en los procesos judiciales, un ínfimo porcentaje de los cuales resultan en juicios orales y sentencias condenatorias acordes a la gravedad de los delitos<sup>128</sup>.

<sup>124</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 12.

<sup>125</sup> Información aportada en el marco de la reunión de consulta con periodistas y expertas convocada por la Relatoría Especial el 20 de febrero de 2018 en Bogotá. Ver también: Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#). Informe del Secretario General. A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 11; Asamblea General de Naciones Unidas. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 52; FLIP. [Estado Depredador. Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia 2017](#). 2018. Pág. 49.

<sup>126</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 4.

<sup>127</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 258-265; CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 32 y 33.

En 2012, la organización Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC) identificó un conjunto de factores que incidían en la elevada impunidad y la falta de acceso a la justicia que rodea la violencia contra las mujeres periodistas en México. Estos factores incluían la ausencia de líneas de investigación vinculadas al ejercicio periodístico por parte de las mujeres periodistas, que incluyan una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos; deficiencias en la custodia y aseguramiento de pruebas, que obstaculizan la investigación y afectan la exhaustividad, celeridad y efectividad de las indagaciones judiciales; la omisión en la adopción de medidas de protección en forma inmediata, lo que imposibilita e inhibe el ejercicio libre y seguro de la labor periodística de las mujeres. Esto contribuye a la impunidad de los hechos. CIMAC. [Violencia e impunidad contra mujeres periodistas en México](#). Resumen Ejecutivo. 2012.

<sup>128</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 8.

59. Los patrones socioculturales discriminatorios también impactan en la investigación, juzgamiento y sanción de los casos de violencia contra las mujeres. En particular, la CIDH ha explicado que, en virtud de los estereotipos de género prevalentes, los operadores judiciales tienden a considerar los casos de violencia como no prioritarios y no efectúan pruebas que resultan claves para la investigación y sanción de los responsables. Además, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas; las descalifican; les asignan responsabilidad por los hechos denunciados “por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor”<sup>129</sup>, y les brindan un tratamiento inadecuado cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos<sup>130</sup>.
60. También existen falencias específicas en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de violencia basada en género *en línea*. La violencia *en línea* contra las mujeres periodistas no suele ser considerada ni abordada adecuadamente como una forma de violencia basada en género, al desestimarse los testimonios de las mujeres en relación a su ocurrencia, gravedad e impacto sobre sus vidas y sus derechos fundamentales<sup>131</sup>. En este sentido, durante la visita conjunta que la Relatoría Especial realizó a México en 2017, recibió información sobre investigaciones ineficientes de amenazas y acoso de periodistas *en línea* y otros, que se estancan por requisitos legales gravosos, como pruebas psicológicas de las víctimas, y falta de coordinación efectiva entre los mecanismos de protección<sup>132</sup>.
61. Uno de los factores que contribuye a la prevalencia de estas falencias en el acceso a la justicia de los actos de violencia basada en género contra mujeres periodistas es “la existencia de deficiencias en la disponibilidad, calidad e integridad de la información pública”<sup>133</sup> en la materia. Muchos Estados de la región no recopilan información sobre el fenómeno ni producen estadísticas integrales debidamente desagregadas según factores como el sexo, raza, etnia, edad, condición social, orientación sexual, identidad de género y discapacidad, y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres, incluidas las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación<sup>134</sup>. Dada esta omisión, los Estados no disponen de la información cualitativa y cuantitativa que necesitan para adoptar marcos normativos, políticas públicas y demás acciones orientadas a abordar

<sup>129</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 155.

<sup>130</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 8.

<sup>131</sup> Ver por ejemplo: Fundación Karisma. [Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#). 24 febrero de 2016; Luchadoras, et al. [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017. Pág. 7 y 37;

<sup>132</sup> CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 35.

<sup>133</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 13.

<sup>134</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 87.

los obstáculos que impiden a las mujeres periodistas tener un acceso efectivo a la justicia frente a actos de violencia y discriminación hacia ellas.

CAPÍTULO II  
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL  
APLICABLE



## II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL APLICABLE

62. El derecho internacional de los derechos humanos otorga una robusta protección al derecho de las mujeres a gozar del derecho a la libertad de expresión en igualdad de condiciones y sin discriminación basada en el género. En el ámbito del sistema interamericano de protección de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) y la Convención de Belem do Pará garantizan el derecho de las mujeres a ejercer la libertad de expresión libre de toda forma de discriminación y violencia. El artículo 13 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, reconoce que el derecho a la libertad de expresión corresponde a toda persona “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. La Convención de Belem Do Pará asegura que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. En particular, dispone que “toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”. La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia dispone que “[t]odo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada”. El tratado reconoce que la “discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 (de la Convención Americana) u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada”.
63. En el sistema universal de protección de los derechos humanos, la CEDAW y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también protegen el derecho de las mujeres al goce y ejercicio del derecho a la libertad de expresión en igualdad. El artículo 19 del Pacto reconoce el derecho a la libertad de expresión de todas las personas sin discriminación por motivos de sexo/género y en su artículo 3 asegura “a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el... Pacto”. La CEDAW establece obligaciones amplias dirigidas a eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y en su artículo 7 dispone que “[l]os Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”.
64. Este marco internacional e interamericano de derechos humanos se complementa con otros instrumentos que reconocen la importancia central de la libertad de expresión, los medios de comunicación y las tecnologías de la información e internet para alcanzar el empoderamiento de las mujeres. Por ejemplo, la Plataforma de Acción de



Beijing, adoptada en 1995, reconoció el potencial de los medios de comunicación para contribuir al adelanto de las mujeres. A su vez, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos en el año 2000, los Estados se comprometieron a realizar esfuerzos para lograr el acceso universal y asequible a Internet en los países en desarrollo a más tardar en 2020 (Meta 9.c). En la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, los Estados se comprometieron a velar por que las mujeres y los hombres tengan igualdad de acceso a los servicios básicos, incluida la nueva tecnología (Meta 1.4) y “mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular las tecnologías de la informaciones y las comunicaciones para promover le empoderamiento de las mujeres” antes de 2030 (Meta 5.b). Asimismo, los Estados se comprometieron a garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales (Meta 16.10) y a medir el avance de esta meta mediante, entre otros, la recopilación de datos sobre el número de casos verificados de homicidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas y miembros asociados de los medios de comunicación, preferiblemente desagregados por variables como el sexo. En similar sentido, en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de Información de 2004, las partes acordaron “mejorar la comunicación y formación de las mujeres en los medios de comunicación, con el fin de que las mujeres y niñas sean capaces de comprender y elaborar contenido en las TIC” (Meta 23.h). Asimismo, se comprometieron a “procurar eliminar los obstáculos de género que dificultan la educación y la formación en materia de TIC” (Meta 11 g.) y acordaron “elaborar indicadores específicos por género sobre el uso y las necesidades de las TIC” (Meta 28 d).

65. La importancia adscrita al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres se deriva, entre otras razones, del papel de este derecho para lograr la igualdad de género efectiva y el fortalecimiento de la democracia. Al tiempo que la igualdad de género es consustancial para la libertad de expresión en tanto derecho fundamental, el ejercicio de la libertad de expresión es instrumento clave para promover la igualdad de género.
66. Entendida aquí como “una misma visibilidad, autonomía, responsabilidad y participación de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública, incluidos los medios de comunicación”<sup>135</sup>, la igualdad de género es esencial para alcanzar el goce universal del derecho a la libertad de expresión<sup>136</sup>. Asimismo, el ejercicio amplio y sin restricción del derecho a la libertad de expresión permite a las mujeres desempeñar un rol protagónico en la promoción de los cambios legales, políticos y sociales necesarios que permitan erradicar la discriminación hacia ellas<sup>137</sup> y alcanzar “una mayor participación activa de la mujer en la denuncia de abusos y en la búsqueda de soluciones que resultarán en un mayor respeto a todos sus derechos fundamentales”<sup>138</sup>.

<sup>135</sup> Consejo de Europa. [Recomendación CM/Rec\(2013\)1 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre igualdad de género y medios de comunicación](#). 10 de julio de 2013. En inglés.

<sup>136</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue](#). A/HRC/14/23. 20 de abril de 2010. Párr. 47; ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica](#). A/HRC/23/50. 19 de abril de 2013. Párr. 34.

<sup>137</sup> CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo C. (Mujer y libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000.

<sup>138</sup> CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo C. (Mujer y libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000. En similar sentido, ver ONU. Consejo de

67. Las restricciones y obstáculos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres no hacen sino reforzar su marginación del espacio público, y la discriminación estructural impide que puedan ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión. Al respecto, esta Oficina ha observado que cuando se niega a las mujeres el pleno ejercicio de este derecho, también se limita el ejercicio de otros derechos fundamentales, como los derechos al desarrollo, la educación, la salud, la participación política y a una vida libre de violencia.
68. El derecho a la libertad de expresión y la igualdad de género constituyen además elementos esenciales de la democracia. Las mujeres representan la mitad de la población y, por tanto, sin su participación la gobernabilidad democrática se ve seriamente comprometida. A este respecto, la Carta Democrática Interamericana reconoce que la libertad de expresión es uno de sus “componentes fundamentales” y la CIDH ha enfatizado que “la discriminación contra las mujeres constituye un obstáculo para alcanzar una democracia genuinamente incluyente y participativa”<sup>139</sup>. En este sentido, el Comité de la CEDAW ha subrayado que “el concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual”<sup>140</sup>.
69. De conformidad con estas normas y compromisos internacionales, los Estados están bajo la obligación de adoptar medidas positivas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres en el ejercicio de la libertad de expresión y la transformación de las instituciones, sistemas, roles y estereotipos que perpetúan su desigualdad y exclusión del debate público. En el caso de las mujeres periodistas esto se traduce, por una parte, en la obligación de los Estados de integrar la perspectiva de género<sup>141</sup> en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente. No basta garantizar a las mujeres periodistas un tratamiento idéntico al de sus compañeros hombres. La igualdad sustantiva puede requerir abordajes diferenciados de acuerdo con las necesidades y riesgos específicos de las mujeres periodistas en cada contexto. En particular, las políticas y programas estatales dirigidos a prevenir, proteger y procurar justicia en casos de crímenes contra periodistas deben atender adecuadamente los riesgos de las mujeres periodistas, quienes, además de enfrentar los mismos riesgos de amenazas y violencia que enfrentan todos los periodistas en la región, están también expuestas a riesgos adicionales o específicos por su género. La Relatoría Especial subraya que las políticas neutras desde el punto de vista del género en esta materia tienen repercusiones discriminatorias contra las mujeres periodistas y pueden aumentar su vulnerabilidad.

---

Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue](#). A/HRC/14/23. 20 de abril de 2010. Párr. 47.

<sup>139</sup> CIDH. [El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc.79. 18 abril 2011. Párr. 2.

<sup>140</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general 23. U.N. Doc. A/52/38. 6° período de sesiones. 1997. Párr. 14. Disponible para su consulta en: [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos hum Base/CEDAW/00\\_4\\_obs\\_grales\\_CEDAW.html#GEN23](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos%20hum%20Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN23)

<sup>141</sup> De acuerdo a la CIDH, “[la] perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y un concepto que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres a los hombres en razón de su género”. CIDH. 15 de diciembre de 2017. [Comunicado de Prensa 208/17 - CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay](#).

Por otro lado, garantizar la igualdad implica adoptar estrategias efectivas de transformación del rol de las mujeres en y a través de los medios de comunicación, velando por la erradicación de instituciones, sistemas, estereotipos y prejuicios que causan o perpetúan la violencia y discriminación de las mujeres periodistas.

70. Estas obligaciones no sólo se relacionan con los actos de autoridades e instituciones estatales sino que incluyen el deber de proteger a las mujeres periodistas contra las injerencias indebidas de terceros en su derecho a la libertad de expresión, incluidas las empresas. Asimismo, todas las empresas, incluidas los medios de comunicación y las plataformas en línea, tienen a su vez la responsabilidad de respetar los derechos humanos, de conformidad con los estándares desarrollados en esta materia.
71. Esta sección analiza el contenido de estas obligaciones, sobre la base de las normas y estándares internacionales aplicables, e identifica las reformas y medidas legales y de política pública necesarias.

## A. Seguridad de periodistas: una perspectiva de género

### 1. Obligaciones estatales

72. La seguridad de las y los periodistas es un prerrequisito del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa. La CIDH ha reconocido que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”<sup>142</sup>.
73. Tal como ha señalado la Relatoría Especial en diversas oportunidades, la violencia contra los y las periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación puede comprometer sus derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión, reconocidos en los artículos 4, 5 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>143</sup>. En iguales términos, la Corte Interamericana ha reconocido que el respeto y la garantía de los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los periodistas y de los comunicadores sociales se encuentran estrechamente relacionados<sup>144</sup>.
74. A la luz de estas disposiciones, la Relatoría Especial ha afirmado que los Estados tienen la obligación negativa de asegurar que sus agentes no interfieran con los derechos de los y las periodistas y los trabajadores y las trabajadoras de los medios de comunicación y que se abstengan de realizar actos que puedan vulnerar o poner en riesgo estos derechos en forma directa. Esta obligación alcanza a todos los actos y omisiones en que intervengan sus agentes en el ejercicio de sus funciones, incluso

<sup>142</sup> CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). 2000.

<sup>143</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>144</sup> Corte IDH. [Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia](#). Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248; [Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352. Párr. 176.

cuando excedan los límites de su ámbito de competencia. Al mismo tiempo, los Estados tienen tres conjuntos de obligaciones positivas: la obligación de prevenir; la obligación de proteger; y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de actos de violencia contra los y las periodistas trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación. Tal como ha destacado la Relatoría, estas obligaciones se complementan recíprocamente<sup>145</sup>.

75. En el caso específico de los actos de violencia contra las mujeres periodistas basada en género, la Relatoría Especial ha afirmado que estas obligaciones generales de prevención, protección y procuración de justicia “se complementan y refuerzan” con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará<sup>146</sup>. El artículo 1 de la Convención de Belém do Pará dispone que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [...] que] tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y [...] que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”. De acuerdo al artículo 7 a) de esta Convención, los Estados deben “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”. El inciso b) del mismo artículo impone a los Estados la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
76. La Relatoría Especial ha enfatizado que el cumplimiento de todas estas obligaciones supone integrar una perspectiva de género para garantizar que las mujeres periodistas estén adecuadamente protegidas y puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin restricciones indebidas. En igual sentido, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de Periodistas y la Cuestión de la Impunidad reafirma la importancia de dar a estas políticas y estrategias “un enfoque que tenga en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres”<sup>147</sup>. De igual manera, la Asamblea General de la OEA, en su resolución sobre *Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la seguridad de los periodistas y trabajadores en medios de comunicación* adoptada en 2017<sup>148</sup>, reconoció que “la labor de los y las periodistas, particularmente los que investigan e informan sobre violaciones de derechos humanos, delincuencia organizada, corrupción y otras conductas ilícitas graves, los expone a ser víctimas de agresiones y otros actos de violencia que atentan su integridad y cuya existencia los

<sup>145</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31.

<sup>146</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 193.

<sup>147</sup> UNESCO. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Principios. Sin fecha.

<sup>148</sup> OEA. Asamblea General. [“Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la seguridad de los periodistas y trabajadores en medios de comunicación” en: AG/RES. 2908 \(XLVII-O/17\). Promoción y protección de derechos humanos](#). Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 2017.

disuade de continuar su labor y, en consecuencia, privan a la sociedad de información de interés público” y manifestó preocupación “por los riesgos particulares que enfrentan las mujeres que ejercen el periodismo, quienes además son víctimas de discriminación, acoso y violencia sexual, incluso en Internet”.

77. En similar sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre *La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad* adoptada en 2017<sup>149</sup>, “reconoció los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas, incluso en el ámbito de Internet, en particular para enfrentar de manera eficaz la discriminación por razón de género, incluidos la violencia, la desigualdad y los estereotipos de género y para que las mujeres se incorporen al periodismo y sigan ejerciendo la profesión en pie de igualdad con los hombres, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles para que las experiencias y preocupaciones de las mujeres periodistas se aborden de manera efectiva y de que se combatan debidamente los estereotipos de género en los medios de comunicación”.
78. La violencia en línea contra mujeres periodistas debe ser abordada igualmente desde una perspectiva de género que garantice que este grupo de mujeres pueda ejercer su derecho a la libertad de expresión tanto *fuera de línea* como *en línea*. A este respecto, en la resolución sobre la *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet* adoptada en 2018, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “conden[ó] inequívocamente las agresiones en línea contra mujeres, especialmente la violencia sexual y de género y el maltrato de mujeres, en particular en los casos en que mujeres periodistas, trabajadoras de los medios, funcionarias u otras mujeres que participan en el debate público son atacadas por expresarse”, y pidió “que se den respuestas que tengan en cuenta la cuestión del género y las formas particulares de discriminación en línea”<sup>150</sup>.

## 1.1 Prevención

79. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra los y las periodistas. La Relatoría Especial ha indicado que, como parte de esta obligación de prevención, los Estados tienen varias obligaciones, entre las cuales, destacan “la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas; la obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación; la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales; la obligación de sancionar la violencia contra periodistas; y la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas”<sup>151</sup>.

<sup>149</sup> ONU. Asamblea General. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#). A/C.3/72/L.35/Rev.1. pág. 5. 13 de noviembre de 2017.

<sup>150</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet](#). A/HRC/38/L.10/Rev.1. 4 de julio de 2018.

<sup>151</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 156.

80. Algunas de estas medidas de prevención aplican a casos de violencia contra mujeres y hombres periodistas por igual, como la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. Otras pueden adquirir connotaciones especiales basadas en la dimensión de género de la violencia contra las mujeres periodistas. Lo importante es que los Estados garanticen una estrategia integral de prevención o una política pública dirigida específicamente a prevenir la violencia que enfrenta este grupo de mujeres y que amenaza el ejercicio de su libertad de expresión.
81. En este sentido, tal y como lo ha resaltado el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), la prevención de la violencia contra las mujeres es un aspecto central de las obligaciones establecidas en la Convención Belém do Pará, “cuyo cumplimiento es indispensable para alcanzar los propósitos de la Convención de garantizar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y proteger sus derechos humanos”<sup>152</sup>. La prevención de la violencia contra las mujeres por razones de género “implica para los Estados la adopción de una serie de medidas en el orden interno de diversa índole, que incluyen, la adecuación de todo el aparato gubernamental y las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público; así como una conducta gubernamental respetuosa de los derechos humanos de las mujeres, dirigida a erradicar patrones socioculturales y estereotipos de género que refuercen la violencia y la discriminación”<sup>153</sup>.
82. Sobre esta base, la Relatoría Especial entiende que la obligación de prevención de la violencia contra las mujeres periodistas basada en su género implica, al menos, implementar las siguientes medidas y acciones:
83. *Reconocimiento público*. Los Estados deben reconocer públicamente que la discriminación y violencia basada en el género que enfrentan las mujeres periodistas constituyen ataques a la libertad de expresión. El abuso sexista, la desigualdad laboral, el acoso sexual y la violencia *en línea* contra mujeres periodistas en el desempeño de sus labores también representan riesgos para la libertad de expresión que deben ser condenados y abordados adecuadamente. Especialmente, la violencia *en línea* contra mujeres periodistas no debe ser trivializada por las autoridades estatales y debe ser expresamente reconocida como un problema que amenaza la libertad de prensa y la deliberación democrática<sup>154</sup>. Un discurso público que, además de reconocer la importancia de la labor de las mujeres periodistas para las sociedades democráticas, condene de manera inequívoca los riesgos especiales que ellas enfrentan por el ejercicio de la libertad de expresión y el género es una de las medidas de prevención más efectivas.

<sup>152</sup> MESECVI. [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas. Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017. Párr. 51.

<sup>153</sup> MESECVI. [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas. Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017. Párr. 63.

<sup>154</sup> OSCE. [Recommendations following the Expert Meeting New Challenges to Freedom of Expression: Countering Online Abuse of Female Journalists](#). 17 de septiembre de 2015.

84. *Sanciones adecuadas y efectivas.* Los Estados deben asegurar la existencia de un marco jurídico adecuado para la sanción efectiva de la violencia basada en el género contra mujeres periodistas en el curso de su trabajo, que permita a las autoridades actuar de manera eficaz ante las denuncias. Para ello, los Estados deben garantizar que existan disposiciones legales e instituciones de administración de justicia capaces de abordar dichos ataques, al tiempo que deben eliminar las barreras legales y de otro tipo que impiden el acceso a la justicia para las mujeres víctimas.
85. Por ejemplo, la CIDH ha afirmado que los Estados deben “adoptar medidas legislativas para sancionar el acoso sexual – en el ámbito penal, civil y administrativo – y el acompañar estas medidas con regulaciones y la capacitación necesarias para los funcionarios encargados de implementar la ley”<sup>155</sup>. La legislación en esta materia debe establecer una definición de acoso sexual consistente con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables y debe incorporar mecanismos que proporcionen reparación a las mujeres víctimas de violencia. Tal y como afirmó la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, “ello podría conseguirse mediante la definición del acoso sexual como un delito en el código penal o, especialmente en el caso de las instituciones educativas y los lugares de trabajo, mediante el reconocimiento de que el acoso sexual es una violación de la igualdad de la mujer con la consiguiente transgresión de las disposiciones constitucionales y legislativas que rigen la igualdad entre los sexos”<sup>156</sup>.
86. En cuanto a la violencia *en línea*, resulta necesario estudiar la necesidad de impulsar reformas legislativas, incluida la adopción de leyes específicas para prohibir las distintas formas de violencia basada en el género facilitada por las tecnologías de la información, de conformidad con el deber de debida diligencia de los Estados. En este sentido, en su más reciente informe, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias observó con preocupación que muchos Estados carecen de un marco jurídico adecuado para combatir la violencia contra las mujeres *en línea*, lo que propicia impunidad para los perpetradores”<sup>157</sup>. En atención a esto, la Relatora Especial ha recomendado a los Estados “prohibir claramente y penalizar la violencia *en línea* contra la mujer, en particular la distribución no consensual de imágenes íntimas, el acoso en línea y el acecho cibernético (*cyber stalking*). La penalización de la violencia *en línea* contra la mujer debe abarcar todos los elementos de este tipo de abuso, incluida la posterior “reutilización” de contenido nocivo. La amenaza de diseminar imágenes no consensuales debe ser ilegal para que los defensores y fiscales puedan intervenir y prevenir el abuso antes de que sea perpetrado”<sup>158</sup>.

<sup>155</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143. Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110. Doc. 52. 9 de marzo de 2001. Párr. 169.

<sup>156</sup> ONU. Consejo Económico y Social. [Informe de la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias](#). E/CN.4/1997/47. 12 de febrero de 1997. Párr. 48.

<sup>157</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 23.

<sup>158</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párrs. 101 y 102

87. Esta Oficina subraya la importancia de que estas reformas legales estén diseñadas y redactadas de forma tal que su compatibilidad con el derecho internacional de derechos humanos, incluidos los principios y estándares que rigen la imposición de restricciones a la libertad de expresión y la diseminación de contenidos en línea, sea asegurada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Convención Americana, este tipo de restricciones debe estar previsto por la ley, perseguir fines legítimos, y respetar los principios de necesidad y proporcionalidad.
88. Asimismo, las restricciones impuestas para sancionar el discurso discriminatorio que incite a la violencia deben adoptarse con arreglo al artículo 13.5 del Convención, el cual exige a los Estados que prohíban “por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. Los Estados deben abstenerse de introducir nuevas disposiciones penales que puedan dar lugar a restricciones arbitrarias del derecho a la libertad de expresión y abstenerse de imponer a los intermediarios en internet la obligación de restringir contenidos con arreglo a disposiciones jurídicas vagas o sin un examen judicial o de autoridad independiente previo.
89. Cuando la violencia contra las mujeres basada en el género, incluida la violencia sexual, sea perpetrada por funcionarios estatales y/o cometida en establecimientos estatales, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha recomendado que el marco normativo de los Estados incluya disposiciones orientadas a sancionar estas formas de violencia contra las mujeres basada en su género, acordes con la definición de violencia contra las mujeres contemplada en la Convención de Belém do Pará, ya sea como tipo penal específico o como agravante, civil, administrativas, y otras, que se consideren necesarias<sup>159</sup>.
90. *Campañas de sensibilización y alfabetización mediática y digital.* La prevención debe incluir medidas para generar conciencia en la sociedad acerca de que la violencia contra las mujeres periodistas basada en el género constituye un ataque a la libertad de expresión, así como divulgar información clara sobre los servicios y mecanismos legales disponibles para amparar a las víctimas de este tipo de actos. A este respecto, la CIDH ha enfatizado que es fundamental que los Estados desarrollen acciones de difusión para concientizar al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres, los servicios y recursos judiciales disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos y las consecuencias jurídicas para los perpetradores<sup>160</sup>. Estos esfuerzos deben incluir programas dirigidos a periodistas, en alianzas con redes de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales.
91. Los Estados también deben implementar medidas educativas para promover la alfabetización mediática y digital como elementos esenciales de la educación en

<sup>159</sup> OEA. MESECVI. [Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará](#). OEA/Ser.L/II.6.10. Abril de 2012. Pág 38.

<sup>160</sup> CIDH. [Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 298.



derechos humanos y los esfuerzos para alcanzar la igualdad de género. A este respecto, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha recomendado a los Estados “promover la alfabetización mediática sensible al género para la generación joven, preparar a los jóvenes para abordar las diferentes formas de contenido de los medios de forma responsable y permitirles adquirir una visión crítica de las representaciones de género de los medios y decodificar los estereotipos sexistas”<sup>161</sup>. En igual sentido, la CIDH ha recomendado a los Estado promover la alfabetización digital de todos los usuarios sobre el uso de internet y las tecnologías digitales, sin discriminación basada en el sexo o el género, y promover la igualdad de género en todos los niveles de la educación, incluida la educación en línea<sup>162</sup>. El MESECVI ha afirmado que la prevención general de la violencia contra las mujeres requiere medidas positivas que incluyan “procesos formativos, de sensibilización y transformación cultural” y que “impulsen la autorregulación de medios – incluyendo las TIC – y su veeduría a través de organismos autónomos con participación ciudadana”<sup>163</sup>.

92. *Formación de personal del Estado y operadores de justicia.* Los Estados deben instruir adecuadamente a los funcionarios públicos, incluidas las fuerzas de seguridad, sobre el derecho de las mujeres periodistas a desarrollar sus labores libres de violencia basada en género y el impacto que la violación de este derecho por parte de funcionarios del Estado puede tener en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Esto puede requerir la aprobación de protocolos y guías de actuación para los funcionarios públicos que interactúan con periodistas y trabajadoras de medios de comunicación, la implementación de programas de capacitación sistemática a funcionarios en la materia y la adopción de mecanismos de rendición de cuentas que aseguren la imposición de sanciones efectivas a funcionarios que incurran en actos de violencia contra mujeres periodistas<sup>164</sup>. Los funcionarios públicos deben estar adecuadamente formados sobre las conductas que constituyen discriminación, acoso y violencia sexual, así como violencia *en línea* y sobre el marco legal existente para abordar estos tipos de violencias, que suelen ser invisibilizados y normalizados en toda la región.
93. Los Estados deben capacitar a los funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar actos y manifestaciones de violencia *en línea* contra las mujeres periodistas, protegerlas en situación de peligro e investigar, enjuiciar y sancionar adecuadamente a los perpetradores, lo que puede requerir la provisión de herramientas y capacitación sobre aspectos técnicos y jurídicos de este tipo de

<sup>161</sup> Consejo de Europa. [Recomendación CM/Rec\(2013\)1](#) del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre igualdad de género y medios de comunicación. 10 de julio de 2013.

<sup>162</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 36; ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 97.

<sup>163</sup> OEA. MESECVI. [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas. Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017. Párr. 38.

<sup>164</sup> CIDH. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.12/13. 31 diciembre 2013. Párr. 47.

delitos<sup>165</sup>. Con este fin, los Estados también deberían “elaborar protocolos internos y externos especializados y claros, eficientes y transparentes para sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que aborden la violencia en línea contra las mujeres para comprender mejor que la violencia *en línea* es una forma de violencia de género que justifica una respuesta seria e informada por el trauma [que genera en quienes la sufren]”<sup>166</sup>.

94. *Recopilación de información.* La prevención comprende, además, la obligación de recopilar información cualitativa y cuantitativa sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres basada en el género que experimentan las mujeres periodistas (artículo 8.h de la Convención de Belém do Pará)<sup>167</sup>. Esta información debe utilizarse como base para diseñar, monitorear y evaluar la eficacia de los marcos normativos, las políticas públicas y demás medidas adoptadas en la materia y favorecer el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil<sup>168</sup>. La información debe ser desagregada según factores como la raza, etnia, edad, discapacidad, condición social y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia en grupos específicos de mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación<sup>169</sup>. Asimismo, “los Estados deben contar con mecanismos legales y administrativos apropiados para garantizar un amplio acceso a esa información, estableciendo vías de difusión de la misma y promoviendo el debate y el escrutinio público de las políticas que se implementen en este ámbito”<sup>170</sup>.
95. En este sentido, el abordaje de la violencia de género *en línea* también exige que los Estados documenten, produzcan y difundan información cualitativa y cuantitativa sobre las causas, consecuencias, incidentes y frecuencia de estos actos contra mujeres periodistas, incluso en cooperación con los intermediarios y plataformas *en línea*<sup>171</sup>. Resulta particularmente importante que los Estados cuenten y difundan

<sup>165</sup> OSCE. [Recommendations following the Expert Meeting New Challenges to Freedom of Expression: Countering Online Abuse of Female Journalists](#). 17 de septiembre de 2015.

<sup>166</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 101 y 102.

<sup>167</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 50.

<sup>168</sup> CIDH. [Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 42; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#) Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 50.

<sup>169</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#) Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 77.

<sup>170</sup> CIDH. [Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 43.

<sup>171</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión e internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 66.

regularmente información que permita evaluar la eficacia de los marcos normativos existentes y las políticas públicas implementadas para abordar la violencia en línea<sup>172</sup>.

96. *Reformas laborales.* Los Estados deben promover la existencia de un ambiente laboral favorable para que las mujeres periodistas puedan ejercer el periodismo sin miedo a ser víctimas de violencia y/o discriminación en el ámbito laboral. En particular, los Estados deben asegurar, mediante la ley, que en cada lugar de trabajo sea instaurada una política específica para la prevención y atención de casos de acoso laboral y sexual, claramente visible, elaborada mediante consultas con todo el personal, la dirección patronal y las organizaciones sindicales, y otras partes interesadas como las organizaciones de la sociedad civil<sup>173</sup>. Esta política debe ser aplicable tanto al ámbito del sector público como al privado y debe garantizar la disponibilidad de mecanismos de denuncia y sanción que sean expeditos, eficaces y transparentes y comprendan medidas para brindar protección a las mujeres denunciantes frente a posibles represalias.
97. *Eliminación de estereotipos discriminatorios y patrones socioculturales patriarcales.* La eliminación de la violencia contra las mujeres periodistas basada en su género solo será posible, si los estereotipos discriminatorios y las estructuras y sistemas patriarcales son abordados explícitamente en las estrategias de prevención. Por ello, los Estados deben complementar estas medidas con acciones dirigidas a dismantelar y transformar las estructuras, sistemas y prácticas patriarcales que se sostienen y reproducen en varios ámbitos de la sociedad. En este sentido, el Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención Belém do Pará sobre prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas reconoció que:

Abordar urgentemente la cultura patriarcal es un imperativo porque influye en la forma en que las medidas de prevención general y especial se ponen en práctica. Las acciones de los titulares de deberes, cuya obligación es prevenir la violencia contra las mujeres, están fuertemente influenciadas por la cultura patriarcal. Los legisladores, los agentes de la ley, los fiscales y los jueces actúan de acuerdo con el marco ideológico que adoptan. La acción sesgada y, a menudo, la falta de acción de estos actores críticos, por lo tanto, no cumplen con la obligación del Estado de detener la ola de violencia contra las mujeres y proteger los derechos humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, las víctimas/sobrevivientes son igualmente socializadas para aceptar la cultura patriarcal, que las condiciona a aceptar pasivamente, en lugar de rechazar, la violencia como parte del tejido de sus vidas diarias<sup>174</sup>.

98. *Participación de las mujeres periodistas.* Por último, es imperativo que los Estados promuevan y garanticen la plena participación de las mujeres periodistas en el diseño

<sup>172</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 101 y 102.

<sup>173</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 48.

<sup>174</sup> OEA. MESECVI. [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas. Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017. Párr. 38.

e implementación de las estrategias de prevención aquí reseñadas<sup>175</sup>. Especialmente, es importante asegurar espacios de participación para las mujeres periodistas que forman parte de grupos tradicionalmente marginados, tales como las mujeres indígenas y afrodescendientes.

## 1.2 Protección

99. La Relatoría Especial ha subrayado que los Estados tienen la obligación de proteger a los y las periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación frente a los actos de violencia. Esta obligación está supeditada a la existencia de un riesgo real e inminente y a que exista la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño<sup>176</sup>. Las medidas de protección deben “adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas”<sup>177</sup>.
100. En igual sentido, la CIDH también ha enfatizado que los Estados “deben disponer lo necesario [...] para que las mujeres en situación de riesgo de sufrir violencia, u objeto de la misma, tengan acceso a protección y garantías judiciales eficaces”<sup>178</sup>. En particular, de acuerdo al artículo 7 inciso d) de la Convención de Belem do Pará, los Estados Partes deben “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”. Estas medidas pueden ser de carácter civil o penal<sup>179</sup>.

<sup>175</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet) OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 61.

<sup>176</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 170 con cita a Corte IDH. [Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140. Párr. 123; Corte IDH. [Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párr. 155; Corte IDH. [Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 78; Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 280.

<sup>177</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 171, con cita a Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#). 25 de junio de 2012.

<sup>178</sup> CIDH. [Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párrs. 103 a 105.

<sup>179</sup> OEA. MESECVI. [Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](#). 2014. Pág. 46.

101. La CIDH ha destacado que las medidas de protección son “vitales” para garantizar la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia basada en género<sup>180</sup>. Estas medidas deben poder solicitarse sin necesidad de iniciar procedimientos civiles o penales y deben ser implementadas de forma expedita. Los Estados deben tomar en cuenta que “las demoras en la expedición de estas medidas ocasionan que algunas mujeres opten por no denunciar por temor a la reacción de sus atacantes”<sup>181</sup>. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los Estados también deben adoptar estas medidas siempre que tomen conocimiento de una situación de riesgo especial contra una persona, aun en ausencia de una solicitud previa por parte de la persona beneficiaria<sup>182</sup>.
102. Integrar una perspectiva de género en la protección de periodistas implica asegurar que todo el proceso y sus etapas, desde la recepción y orientación de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, hasta la adopción de medidas de protección especiales, esté orientado a atender las necesidades particulares y riesgos específicos de las mujeres periodistas y que observe los principios de atención preferencial, interseccionalidad, transparencia y participación. Con este fin, los Estados deben expedir y difundir ampliamente protocolos especiales en la materia<sup>183</sup>. Entre los aspectos más relevantes del deber de protección se encuentran:
103. *Atención preferencial.* Aquellos casos de mujeres periodistas en situación de riesgo real e inminente de ser víctimas de violencia basada en el género durante el desempeño de sus labores deben recibir atención preferencial por parte de las autoridades encargadas de brindar protección. A este respecto, conviene reiterar que la CIDH y esta Relatoría Especial han sostenido que el riesgo que enfrentan las mujeres periodistas debe ser calificado como mayor, debido a su doble vulnerabilidad por ejercer el periodismo en situaciones de alta conflictividad o violencia y en contextos que refuerzan la subordinación de género<sup>184</sup>.
104. *Difusión de programas de protección.* Al respecto, resulta fundamental que los Estados garanticen, especialmente, la mayor difusión y el acceso a la información necesaria para que las mujeres periodistas conozcan las medidas de protección que contempla la legislación en caso de riesgo real e inminente, así como las vías para acceder a ellas.

<sup>180</sup> CIDH. [Informe No. 80/11](#). Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr.163.

<sup>181</sup> OEA. MESECVI. [Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](#). 2014. Pág. 49.

<sup>182</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. Párr. 155.

<sup>183</sup> Una buena práctica en esta materia es el “Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres”, de la Unidad Nacional de Protección de Colombia, que prevé la creación de un Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) de Mujeres, el cual cuenta con la participación de organizaciones de mujeres, órganos del Estado que trabajan temas de género, como la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y representantes de órganos internacionales como ONU Mujeres. El CERREM Mujeres sesiona de manera especial y exclusiva para atender casos de mujeres solicitantes de protección. Ministerio del Interior de Colombia. [Resolución 0805: Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres](#). 14 de mayo de 2012.

<sup>184</sup> CIDH. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.12/13. 31 de diciembre de 2013. Párr. 263.

105. *Análisis de riesgo diferenciado.* Los procesos y protocolos deben reconocer explícitamente que las mujeres periodistas están expuestas a diversas formas de violencia basada en el género, incluidas el acoso y la violencia sexual y la violencia *en línea*, que merecen abordajes especializados al momento de evaluar el otorgamiento de medidas de protección y diseñar sus características específicas. A su vez, cuando sea pertinente, el hecho de que la periodista solicitante tenga a cargo el cuidado de hijos, hijas, padres u otras personas debe ser un factor considerado al momento de evaluar las necesidades y el riesgo que enfrenta la solicitante. De igual manera, los protocolos y procesos deben integrar un enfoque interseccional que reconozca las diversidades de las mujeres y grupos de mujeres periodistas en razón de “su raza, etnia, edad, orientación sexual, entre otros”<sup>185</sup>.
106. *Diseño y adopción de medidas de protección especiales.* Al momento de diseñar y adoptar las medidas de protección, los Estados deben tomar en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas en razón de su género y garantizar la participación de las beneficiarias en este proceso. Las medidas operativas de seguridad, como la protección policial o la reubicación a un lugar seguro, deben garantizar, en la medida razonablemente posible, que las mujeres periodistas puedan seguir ejerciendo sus labores en condiciones de seguridad. Asimismo, se debe asegurar que el material de protección esté adaptado a las necesidades de las mujeres. Por ejemplo, los chalecos antibalas deben estar personalizados para la forma del cuerpo y el tamaño de la mujer y se deben considerar alternativas a la presencia de hombres armados en hogares, lo que puede incluir mujeres policía o el uso de acompañamiento que no incluya presencia armada<sup>186</sup>.
107. También es importante que las medidas de protección incluyan, cuando sea necesario, órdenes de alejamiento dirigidas a agresores. Igualmente, se deben considerar medidas complementarias para asegurar la salud, seguridad social y el bienestar de las mujeres periodistas y sus familiares (ej. padres, hijos/as); medidas dirigidas a prestar apoyo a la beneficiaria y sus familiares para acceder al sistema educativo y medidas para asistir a las mujeres lactantes y gestantes y a los hijos a cargo de la beneficiaria<sup>187</sup>. Las medidas de protección también deben contemplar mecanismos de rehabilitación integral para las víctimas,<sup>188</sup> incluyendo el acceso a servicios psicosociales comprensivos y atención a las mujeres víctimas de violencia sexual por personal formado adecuadamente en perspectiva de género y asistencia del trauma<sup>189</sup>.

<sup>185</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 262.

<sup>186</sup> CIDH. [Políticas integrales de protección de personas defensoras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Párr. 305.

<sup>187</sup> Ministerio del Interior de Colombia. [Resolución 0805: Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres](#). 14 de mayo de 2012.

<sup>188</sup> MESECVI. [Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](#). 2014. Pág. 49 y 50.

<sup>189</sup> CIDH. [Políticas integrales de protección de personas defensoras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Párr. 305.

108. La protección debe comprender, asimismo, medidas destinadas a garantizar la seguridad de las mujeres periodistas frente a amenazas o ataques *en línea* basadas en el género. Además de implementar estrategias de seguridad digital, los Estados deben, a través de mecanismos rápidos y sencillos, permitir que las mujeres periodistas puedan obtener medidas de protección dirigidas a evitar la redistribución o intercambio de imágenes íntimas sin su consentimiento u otras formas de acoso o violencia en línea, las que deben ser emitidas por autoridades independientes en colaboración con intermediarios y plataformas *en línea*<sup>190</sup>. Esto es fundamental para garantizar que las mujeres periodistas no tengan que verse obligadas a terminar o reducir su presencia *en línea* o retirarse de la vida pública para sentirse seguras.
109. *Participación de grupos y organizaciones de mujeres periodistas*. Es necesario que los Estados creen espacios de participación para que los grupos de mujeres periodistas y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres periodistas tengan la posibilidad de ser oídas respecto de sus necesidades específicas de protección. Especialmente, es importante asegurar espacios de participación para las mujeres periodistas que forman parte de grupos tradicionalmente marginados, tales como las mujeres indígenas y afrodescendientes.
110. *Personal capacitado en género*. Para que todo esto sea posible, es indispensable que el personal del Estado responsable del cumplimiento de las obligaciones de protección de periodistas esté debidamente capacitado en materia de género y derechos de las mujeres. La Relatoría Especial ha recomendado que, en aquellos países que cuentan con mecanismos especializados de protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, se garantice la existencia de puntos focales o servidoras públicas con conocimientos avanzados en materia de género y que ellas participen en el análisis de este tipo de casos. Esto es crucial para evitar que el proceso conduzca a la revictimización de las periodistas solicitantes.

### 1.3 Procuración de justicia

111. Una vez que toman conocimiento de actos de violencia basada en género contra las mujeres periodistas, los Estados deben investigar estos hechos, identificar, juzgar y sancionar a los responsables y brindar una reparación integral a las víctimas. Esta obligación surge de lo dispuesto en los artículos 13.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el marco de la obligación general de garantía establecida en el artículo 1.1 de la CADH. Además, está consagrada en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, norma que obliga al Estado a utilizar la debida diligencia y adoptar el marco normativo necesario para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres (incisos b y c)<sup>191</sup>.
112. En virtud de estas disposiciones, las autoridades estatales tienen la obligación de “iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos

<sup>190</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 101 y 102.

<sup>191</sup> Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 287; Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 147.

los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos”<sup>192</sup>. La investigación “debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”<sup>193</sup>. En este sentido, “el órgano que investiga debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue”<sup>194</sup>.

113. Asimismo, los Estados tienen la obligación de agotar todas las líneas lógicas de investigación que permitan la identificación, juzgamiento y sanción de los responsables<sup>195</sup>. La Relatoría Especial ha destacado que esta obligación “reviste especial relevancia en casos de violencia contra periodistas, dado que una investigación que no pondere aspectos vinculados con el contexto, como la actividad profesional del periodista, tendrá menos posibilidades de conseguir resultados y probablemente despertará cuestionamientos sobre la voluntad de las autoridades de resolver el crimen”<sup>196</sup>. En el caso de los actos de violencia basada en género contra las mujeres periodistas también se deben “investigar *ex officio* las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género”<sup>197</sup> de estos actos, en particular cuando se producen dentro de un contexto de violencia basada en género contra la mujer en un país o región determinada<sup>198</sup>.
114. Tanto la determinación de las líneas de investigación como todos los otros aspectos de la investigación de los actos de violencia contra las mujeres periodistas deben tener perspectiva de género, lo que implica indagar activamente las relaciones de género desiguales de poder que operan en el contexto del caso y estar libres de la influencia de estereotipos de género discriminatorios. En este sentido, la Corte IDH ha dejado en claro que “la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género”<sup>199</sup> sobre los

<sup>192</sup> Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 290.

<sup>193</sup> Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 277. Párr. 177.

<sup>194</sup> Corte IDH, [Caso Yarce y Otras vs. Colombia](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325. Párr. 295.

<sup>195</sup> CIDH. [Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 167; Corte IDH. [Caso Yarce y Otras vs. Colombia](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325. Párr. 295.

<sup>196</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 203.

<sup>197</sup> Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 187.

<sup>198</sup> Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 187.

<sup>199</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.



- roles y las conductas socialmente aceptables de las mujeres en sus relaciones interpersonales.
115. Al mismo tiempo, los órganos del sistema han reconocido que los estereotipos de género “afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima” y en la valoración de las pruebas<sup>200</sup>. También generan “una asunción tácita de responsabilidad de [la víctima] por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos”<sup>201</sup>. De acuerdo a la Corte, estas prácticas no sólo constituyen una forma de discriminación contra las mujeres por motivos de género (artículo 24 de la CADH)<sup>202</sup>, sino que, además, lesionan su derecho a vida libre de violencia (artículo 3 de la Convención de Belém do Pará) y les impiden ejercer su derecho acceder a la justicia frente a actos de violencia basada en género<sup>203</sup>.
116. Lejos de tolerar estas prácticas, los Estados deben erradicar los estereotipos de género que subyacen a ellas y garantizar que la investigación penal por actos de violencia contra las mujeres basada en su género incluya la perspectiva de género y esté a cargo de funcionarios debidamente capacitados en la investigación estos casos y en la atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género<sup>204</sup>.
117. Asimismo, los Estados deben adoptar protocolos específicos que establezcan las obligaciones legales y los principios que deben guiar la labor de las personas que están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión en los que sean víctimas mujeres periodistas, y que fijen un estándar común sobre cómo llevar a cabo una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, de conformidad con los estándares y mejores prácticas internacionales de derechos humanos y en consulta con la sociedad civil. Los protocolos especiales deberían incluir reglas sobre participación y protección de víctimas, transparencia de las investigaciones y mecanismos de rendición de cuentas sobre el avance de la investigación de este tipo de casos.

---

Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 147; Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 209.

<sup>200</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 147; Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 173.

<sup>201</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 170.

<sup>202</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 176. Corte IDH. [Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 183.

<sup>203</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 176.

<sup>204</sup> Corte IDH. [Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. Párr. 254.

118. Cuando se trata de denuncias de violencia sexual, las obligaciones estatales incluyen ciertos deberes especiales. En tal sentido, la jurisprudencia interamericana ha desarrollado estándares específicos en relación a la obligación de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de violencia sexual contra mujeres, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.1 y 25 de la CADH y el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará. En los casos en los que la violencia sexual comprenda un acto de violación sexual que constituya tortura, los Estados tienen, además, una obligación reforzada de investigar estos hechos en forma imparcial, de oficio e inmediata en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>205</sup>.
119. Tal como ha señalado la Corte IDH, la violencia sexual abarca todo el abanico de acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, pudiendo comprender actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno<sup>206</sup>. La Corte también ha dejado en claro que violencia sexual configura “un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores”<sup>207</sup>.
120. Estas características de los actos de violencia sexual impactan en el tipo de evidencia disponible y en la forma en que debe ser considerada la prueba en el marco de la investigación y juzgamiento de estos hechos. En particular, “no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales”<sup>208</sup> de la ocurrencia de estos hechos. Por el contrario, la declaración de la víctima “constituye una prueba fundamental sobre los hechos de violencia sexual”<sup>209</sup>.
121. La Corte IDH también ha destacado que, dado el carácter traumático de los actos de violencia sexual, las imprecisiones en las que puedan incurrir las víctimas al prestar declaración y/o el hecho de que existan diferencias en el contenido de algunas de sus declaraciones no implica que su testimonio sea falso o que los hechos relatados carezcan de veracidad<sup>210</sup>. La ausencia de evidencia médica tampoco disminuye la veracidad de la declaración de la víctima. Esto es así porque, aunque el sufrimiento severo es inherente a los actos de violencia sexual<sup>211</sup>, no todos estos actos ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de exámenes médicos<sup>212</sup>.

<sup>205</sup> Corte IDH. [Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. Párr. 252.

<sup>206</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 119

<sup>207</sup> Corte IDH. [Caso J. vs. Perú](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 323.

<sup>208</sup> Corte IDH. [Caso J. vs. Perú](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 323. Se han omitido las citas internas.

<sup>209</sup> Corte IDH. [Caso J. vs. Perú](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 323. Se han omitido las citas internas.

<sup>210</sup> Corte IDH. [Caso Espinoza González Vs. Perú](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Párr. 150.

<sup>211</sup> Corte IDH. [Caso Espinoza González Vs. Perú](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Párr. 193.

<sup>212</sup> Corte IDH. [Caso Espinoza González Vs. Perú](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de

122. En cuanto a las condiciones en las que se debe obtener la declaración de las mujeres que han sufrido un acto de violencia sexual y el trato que ésta debe recibir en el marco de la investigación de los hechos, es fundamental “evitar la revictimización o reexperimentación de la profunda experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido”<sup>213</sup>. Con ese fin, la víctima debe poder prestar declaración en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza. La declaración debe registrarse de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición<sup>214</sup>.
123. Las mujeres que han experimentado un acto de violencia sexual también tienen derecho a acceder a atención médica integral, tanto de emergencia como en forma continuada si ellas así lo requieren. En particular, inmediatamente después de ocurrido el hecho, se debe realizar “un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique”. Durante este examen, la mujer tiene derecho a solicitar estar acompañada por alguien de su confianza<sup>215</sup>.
124. También es importante que “se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia”. La mujer tiene derecho a contar con asistencia jurídica gratuita durante todas las etapas del proceso<sup>216</sup>.
125. El cumplimiento de estas medidas por parte de los órganos integrantes de la administración de justicia debe ser fiscalizado. Los funcionarios que incumplan la normativa y protocolos de actuación sobre violencia contra las mujeres periodistas deben ser debidamente sancionados.

#### 1.4 Reparación

126. Las mujeres periodistas víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género tienen también derecho a obtener una reparación integral por el daño generado y el Estado está obligado a garantizar este derecho. Las medidas de reparación deben tomar en consideración las necesidades y prioridades específicas de las mujeres periodistas y la perspectiva de las beneficiarias, e incluir las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición, de

---

noviembre de 2014. Serie C No. 289. Párr. 153.

<sup>213</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 196.

<sup>214</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 194; Corte IDH, [Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 344.

<sup>215</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 194; Corte IDH, [Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 344.

<sup>216</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 194; Corte IDH. [Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 344.

conformidad con los principios reconocidos por el derecho internacional de derechos humanos. Los Estados deben, adicionalmente, garantizar la existencia de recursos de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra índole para la obtención de la reparación.

127. En los procesos de reparación debe considerarse la opinión de la víctima<sup>217</sup>. En efecto, para determinar el alcance de la reparación, el Estado deberá valorar el impacto de la violencia ejercida en la mujer periodista e indagar sobre su concepto de justicia. Es fundamental que la reparación procure restituir el pleno ejercicio del ejercicio de la libertad de expresión de la víctima y revertir los efectos silenciadores de la violencia. Cuando se trata de mujeres indígenas o afrodescendientes, el proceso de determinación del contenido de reparaciones debe, adicionalmente, incluir una perspectiva cultural e interseccional. En los casos de violencia sexual, el proceso debe garantizar una reparación libre de toda forma de revictimización y acompañado de una articulación debida de las instituciones del Estado para brindar los servicios requeridos por las víctimas<sup>218</sup>.
128. Los órganos del sistema han destacado que las reparaciones deben ser otorgadas con una vocación transformadora, con miras a reformar el contexto de discriminación que reproduce la violencia contra las mujeres basada en su género. Tal y como lo señaló la Corte IDH en su sentencia de Campo Algodonero<sup>219</sup>, la “vocación transformadora” de la reparación implica no sólo las dimensiones restitutivas, sino correctivas que permitan abordar la situación estructural de violencia y discriminación que sirvió de contexto para la violencia.

## 2. Rol del sector privado

129. Tal como ha señalado la Relatoría Especial, “si bien las obligaciones de prevenir, proteger e investigar son una responsabilidad internacional de los Estados, es innegable que hay otros actores de suma relevancia en la protección de los periodistas en riesgo, en especial en aquellas zonas en las que el riesgo es mayor por las características propias del contexto, como es el caso de las zonas silenciadas”<sup>220</sup>.
130. En efecto, aunque el derecho internacional y regional de los derechos humanos “no regula directamente con carácter general las actividades o responsabilidades de las empresas privadas”, existen diversos documentos e iniciativas que procuran orientar a las empresas en el respeto de los derechos humanos. Entre estas iniciativas, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (“los Principios Rectores”), aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2011, “constituyen un marco para examinar las responsabilidades de las empresas privadas en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones en todo

<sup>217</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 110.

<sup>218</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 112.

<sup>219</sup> Corte IDH. [Caso González y otras \(Campo Algodonero\) Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 450.

<sup>220</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Pág. 319.

el mundo, con independencia de las obligaciones del Estado o de la aplicación de estas últimas”<sup>221</sup>.

131. Los Principios Rectores destacan que la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas “eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan”. Al mismo tiempo, las empresas deben “prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos”<sup>222</sup>. En este sentido, los Principios Rectores establecen que “las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas”<sup>223</sup>. La debida diligencia “debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales”<sup>224</sup>. En virtud de los Principios Rectores, los actores privados deben adoptar medidas robustas para garantizar la transparencia en relación con sus prácticas o procedimientos operativos que afectan directamente al público<sup>225</sup>.
132. En este sentido, la Declaración Conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital subraya que “[l]os medios de comunicación y las plataformas en línea, que son o suelen ser agentes empresariales poderosos, deben tomar en serio su deber de respetar los derechos humanos”<sup>226</sup>.

<sup>221</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye](#). UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr.10.

<sup>222</sup> ONU. [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"](#). 2011. Principio 13.

<sup>223</sup> Consejo de Derechos Humanos. [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"](#). A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011. Principio 17.

<sup>224</sup> Consejo de Derechos Humanos. [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"](#). A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011. Principio 17.

<sup>225</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión e internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 99.

<sup>226</sup> Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 2 de mayo de 2018. [Declaración Conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital](#).

## 2.1 Los medios de comunicación

133. La Relatoría Especial ha reconocido en varias oportunidades que los medios de comunicación tienen un rol determinante al momento de garantizar la protección de periodistas y demás trabajadores, no sólo de aquellos que tienen una relación laboral con el medio, sino también de quienes son *free lance*<sup>227</sup>. Al concluir su visita conjunta a México en diciembre de 2017, los Relatores Especiales sobre Libertad de Expresión de las Naciones Unidas y la CIDH indicaron que “[l]os medios deberían tener un papel clave en la seguridad de sus periodistas y deberían ofrecer capacitación en seguridad y auto-protección de sus empleados, tanto permanentes como *freelancers*, proveyendo una equipo de seguridad adecuada, condiciones adecuadas de trabajo y seguro de vida”<sup>228</sup>.
134. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha destacado la “importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como equipo de protección”<sup>229</sup>. Asimismo, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha afirmado que “[l]os periodistas, editores y propietarios de medios son responsables de tomar todas las medidas posibles para salvaguardar la seguridad física de periodistas y trabajadores de medios que operan en áreas de conflicto y en asignaciones peligrosas, incluido el suministro de seguros de vida, capacitación y sistemas de apoyo”<sup>230</sup>. El Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad insta “al sector de los medios de comunicación y sus asociaciones profesionales, a que establezcan disposiciones generales sobre seguridad para los periodistas que incluyan, aunque no exclusivamente, cursos de formación en materia de seguridad, asistencia sanitaria y seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada para el personal a tiempo completo y por cuenta propia”<sup>231</sup>.
135. Los medios de comunicación deberían adoptar medidas para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas frente a riesgos basados en el género. Asimismo, deben elaborar guías de autoprotección y proporcionar formación y entrenamiento a las mujeres periodistas sobre seguridad que ayuden a minimizar el riesgo de violencia basada en el género, especialmente violencia sexual y violencia *en línea*, durante el

<sup>227</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Pág. 319.

<sup>228</sup> CIDH/ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 64; Ver también ONU. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). 2012. Puntos 5.16, 5.17, 5.22.

<sup>229</sup> ONU. Asamblea General. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#). Resolución A/C.3/72/L.35/Rev.1. 13 de noviembre de 2017.

<sup>230</sup> OSCE. William Horsley. [Safety of Journalists Guidebook](#). 2nd Edition. 2014.

<sup>231</sup> ONU. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#). 2012.

ejercicio de labores periodísticas, asignaciones y cobertura en el terreno, así como equipo de protección.

136. En el caso específico del acoso sexual contra mujeres periodistas en su lugar de trabajo o durante las coberturas, es preocupante observar que la mayoría de las empresas de comunicación no cuentan con protocolos o reglas internas que atiendan adecuadamente las necesidades de las mujeres periodistas víctimas. En las Américas siguen prevaleciendo mecanismos de “mediación” interna en lugar de recursos efectivos que permitan la protección de la víctima y el establecimiento de responsabilidades al perpetrador. El acoso sexual proveniente de una fuente es generalmente trivializado. Esta falta de protección a la víctima genera impunidad, envía un mensaje negativo para las mujeres periodistas que puede incitar más violencia en su contra e induce al silencio.
137. Las empresas deberían establecer políticas internas con disposiciones específicas en materia de violencia y acoso sexual. Estas políticas deben elaborarse con la participación activa de las mujeres que se desempeñan en cada una de las empresas, y ser acompañadas de acciones sistemáticas de capacitación para todo el personal que trabaja en los medios de comunicación sobre el contenido y alcance de sus disposiciones, a fin de fomentar el pleno respeto de esta política. Además, deberían existir procedimientos internos y mecanismos independientes de denuncia y rendición de cuentas, que garanticen los derechos de las mujeres periodistas y de todas las partes involucradas<sup>232</sup>. Esto es particularmente relevante dado que los perpetradores de estos abusos suelen ser hombres en situación de poder dentro de las industrias de los medios de comunicación. A ese respecto, cabe recordar que el empleador puede ser responsable por los casos de discriminación sexual si no ha tomado las medidas preventivas adecuadas y si no adopta medidas adecuadas para el abordaje de estos hechos.
138. Los medios de comunicación digitales deberían adoptar e implementar estándares comunitarios y políticas sobre moderación y participación en sus sitios web, incluidos comentarios en blogs o artículos para asegurar que las mujeres periodistas no sean víctimas de violencia sexista cuando interactúan con sus audiencias a través de estas plataformas. Sin perjuicio de reconocer la fundamental importancia del debate en estos foros, las amenazas, el acoso y otras formas de violencia *en línea* dirigido a las mujeres periodistas no debe ser tolerado.

## 2.2 Las plataformas *en línea*

139. Los intermediarios y plataformas *en línea* también tienen un importante rol en la prevención y protección de la violencia *en línea* basada en el género contra mujeres periodistas. Tal y como afirma la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias, “[l]as investigaciones indican que las respuestas inadecuadas y deficientes de los intermediarios con respecto a la violencia de género *en línea* pueden tener un efecto negativo sobre la libertad de expresión, lo

<sup>232</sup> Ver ONU Mujeres y Oficina del Pacto Mundial de Naciones Unidas. [Principios para el Empoderamiento de las Mujeres](#). 2011. Ver también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 48.

que resulta en censura por plataformas, autocensura o censura por parte de los usuarios, y no proporciona a las víctimas de acoso ninguna forma de reparación”<sup>233</sup>.

140. Un abordaje efectivo a esta problemática requiere necesariamente del compromiso de los intermediarios con el respeto de los derechos de las mujeres y la adopción voluntaria de medidas concretas con miras a erradicar la violencia *en línea* basada en el género y garantizar el derecho de las mujeres periodistas a la libertad de expresión en el espacio digital. En efecto, la Relatoría Especial ha indicado que las plataformas *en línea* deberían asumir un compromiso formal y de alto nivel de respeto de los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión y la privacidad, y respaldar este compromiso con medidas y sistemas internos concretos diseñados para prevenir actividades que pueden generar impactos negativos en los derechos humanos<sup>234</sup>. En igual sentido, el Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión indicó que “las empresas comprometidas con la aplicación de las normas de derechos humanos en todas sus actividades —y no simplemente cuando conviene a sus intereses— se encontrarán en un terreno más firme cuando traten de hacer que los Estados cumplan las mismas normas”.
141. Con ese propósito, los intermediarios o plataformas *en línea* deben adoptar mecanismos transparentes, accesibles y eficaces de denuncia para los casos de violencia en línea contra las mujeres, que tomen en cuenta las necesidades de las periodistas. La falta de transparencia y claridad de los mecanismos de rendición de cuentas de las empresas intermediarias es uno de los principales problemas reportados por las mujeres periodistas víctimas de este tipo de violencia. “Las empresas parecen no estar dispuestas a informar cuánto contenido se marca y quita y bajo qué criterios de auto diseño. Aunque se han realizado algunos intentos, la transparencia de la toma de decisiones y la aplicación de normas para garantizar la pronta presentación de informes sobre la violencia de género en las plataformas es limitada”<sup>235</sup>. Por ello, es fundamental que los intermediarios proporcionen información clara sobre el tipo de contenido que podría ser removido de la plataforma según sus términos de servicio o directrices de la comunidad, así como también la forma en la que la remoción podría tener lugar, si existen mecanismos de reporte o denuncia y si hay alguna forma de recurso de apelación contra la decisión adoptada. Asimismo, las empresas deben ofrecer información sobre cómo adoptar soluciones técnicas de seguridad digital. Las condiciones del servicio, las reglas de la comunidad y la información sobre su aplicación debe ser clara, comprensible, de fácil disponibilidad y en formatos amigables, en los idiomas de la localidad.

<sup>233</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 101 y 102.

<sup>234</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Internet y libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 98. Ver también: CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 110 a 114.

<sup>235</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párrs. 101 y 102.



142. También se ha denunciado que las políticas y términos de servicio sobre acoso, amenazas y otros abusos son usualmente aplicadas de forma discriminatoria y descontextualizada, en perjuicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres víctimas y otros usuarios pertenecientes a grupos históricamente vulnerables. Más allá de los enfoques formalistas para garantizar igualdad, al elaborar sus políticas, las empresas “deberían tratar de conocer cuáles son las preocupaciones de las comunidades que históricamente se han enfrentado al peligro de la censura y la discriminación y tener en cuenta esas preocupaciones”<sup>236</sup>. Además, las empresas deben explicar sus decisiones a quienes presentan quejas y demostrar que la decisión es consistente con sus obligaciones internacionales en esta materia, incluidos los principios contra la censura arbitraria.
143. Al respecto, esta Relatoría ha afirmado que las medidas voluntarias adoptadas por los intermediarios para mejorar el funcionamiento de sus plataformas o servicios y proteger los derechos de sus usuarios deben estar en conformidad “con las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos”<sup>237</sup> y no deben impedir ni obstaculizar de manera arbitraria las posibilidades de expresión de una persona en Internet<sup>238</sup>. A este respecto, el Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión explicó que “[e]n medio de un creciente debate sobre si las empresas ejercen una combinación de funciones de intermediación y edición, el derecho de los derechos humanos ofrece a los usuarios la promesa de que pueden contar con unas normas fundamentales para proteger su libertad de expresión más allá de lo que la legislación nacional podría limitar”<sup>239</sup>. Afirmó que “[l]as empresas deberían incorporar directamente en sus condiciones de servicio y sus ‘normas comunitarias’ los principios pertinentes del derecho de los derechos humanos que garanticen que las medidas relacionadas con el contenido se guiarán por las mismas normas de legalidad, necesidad y legitimidad que rigen la regulación de la expresión por los Estados”<sup>240</sup>.
144. Al mismo tiempo, las plataformas deberían contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres periodistas *en línea* y la seguridad digital, a través de campañas de difusión de información y la recopilación y difusión de datos y estadísticas sobre el abuso en línea contra mujeres periodistas.

## B. Igualdad *en y a través* de los medios de comunicación

145. Tal como se señala en este informe, la discriminación y violencia contra las mujeres periodistas en razón de su género en los medios de comunicación se traduce en la escasa participación de las mujeres en la agenda de los medios de comunicación.

<sup>236</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/HRC/38/35. 6 de abril de 2018.

<sup>237</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 48. Ver también Amnesty International. [#ToxicTwitter. Chapter 4 – The reporting process](#). Sin fecha.

<sup>238</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 110.

<sup>239</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/HRC/38/35. 6 de abril de 2018.

<sup>240</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/HRC/38/35. 6 de abril de 2018.

146. Los Estados tienen también obligaciones específicas en esta materia<sup>241</sup>. En particular, los Estados deben asegurar que las leyes laborales y prácticas laborales sean adecuadas para proteger a las periodistas de abusos o represalias, y de condiciones de trabajo precarias que puedan exponerlas a mayores riesgos de discriminación y violencia. En este sentido, se deben revisar las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que son en apariencia neutrales, pero que, en su aplicación práctica, pueden tener un impacto discriminatorio en el ejercicio del derecho al trabajo por parte de las mujeres periodistas.
147. Por ejemplo, es fundamental que los marcos normativos y las políticas públicas garanticen los derechos laborales de las mujeres durante el embarazo. Esto implica garantizar, al menos, catorce semanas de licencia de maternidad paga; protecciones contra el despido y otras formas de maltrato laboral durante el embarazo; la adopción de leyes orientadas al periodo de lactancia; y la adopción de licencias de paternidad y parentales<sup>242</sup>. También se debe tomar adecuadamente en cuenta “la situación de las mujeres trabajadoras, particularmente en los casos en que su trabajo y su salario han estado tradicionalmente infravalorados”<sup>243</sup>, tal como ocurre con muchas periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación.
148. Dentro de estas acciones, asimismo, se debe garantizar que las mujeres perciban igual salario que sus colegas hombres que desarrollan el mismo trabajo u ocupan el mismo puesto. La Comisión ha destacado, además, que los Estados tienen la obligación de “adoptar las medidas necesarias – legislativas, políticas y programáticas – para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor”<sup>244</sup>. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha destacado que los Estados deben “aprobar leyes y adoptar otras medidas para promover la *igualdad de remuneración por trabajo de igual valor*” tanto en el sector público como en el sector privado<sup>245</sup>. Tal como aclara el Comité DESC, el

<sup>241</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110 doc. 52. 9 de marzo de 2001. párr. 169.

<sup>242</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110 doc. 52. 9 de marzo de 2001. párr. 169. En el mismo sentido, el artículo 11 de la CEDAW obliga a los Estados a tomar medidas adecuadas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad; establecer la licencia por maternidad con goce de sueldo o prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales y a prestar protección especial a la mujer durante el embarazo, especialmente en aquellos trabajos que puedan resultar perjudiciales para ellas.

<sup>243</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 10.

<sup>244</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110 doc. 52. 9 de marzo de 2001. párr. 169.

<sup>245</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 15. Énfasis agregado.

cumplimiento de esta obligación específica “no debería ir en detrimento de la exigencia de adoptar medidas inmediatas para cumplir la obligación *más amplia* de lograr la igualdad de remuneración para los hombres y las mujeres por un trabajo de igual valor”<sup>246</sup>.

149. Los Estados también deben garantizar el derecho de las mujeres periodistas y las trabajadoras de medios de comunicación a la igualdad de oportunidades de promoción dentro de su trabajo “sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad”<sup>247</sup>. También debe prestarse especial atención a abordar la segregación ocupacional basada en género<sup>248</sup> que, como ya se señaló, ha tenido un impacto significativo en las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación.
150. Al mismo tiempo, es fundamental analizar los obstáculos directos e indirectos – basados en su género– que impiden la contratación y promoción de las mujeres periodistas dentro de los medios de comunicación. A fin de abordar estos obstáculos, se deben impulsar iniciativas para conciliar las responsabilidades laborales y familiares, tales como servicios asequibles de guardería y de atención a adultos dependientes y las modalidades de trabajo flexible<sup>249</sup>. Los Estados también “deben adoptar medidas para hacer frente a las funciones tradicionales de los géneros, así como a otros obstáculos estructurales que perpetúan la desigualdad de género”<sup>250</sup>.
151. Todas estas medidas deben tomar en cuenta las formas interseccionales de discriminación contra determinados grupos de mujeres periodistas. En particular, se deben ofrecer protecciones laborales en beneficio de las mujeres indígenas y afrodescendientes, entre otros grupos en condiciones de exclusión o vulnerabilidad<sup>251</sup>.

<sup>246</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 16.

<sup>247</sup> Por su parte, el artículo 11 inciso de la CEDAW establece que los Estados deben asegurar “b) [el] derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo. c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico”.

<sup>248</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 47 a).

<sup>249</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 32 y 47 a). En este sentido, el artículo 11 inciso 2 c) de la CEDAW, los Estados deben “alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños”.

<sup>250</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 47 a).

<sup>251</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser.L./V.II.110 doc. 52. 9 de marzo de 2001. párr. 169.

152. La Relatoría Especial considera que la negociación colectiva puede ser un mecanismo particularmente eficaz para promover la igualdad de género dentro de las empresas de medios de comunicación. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha destacado que la negociación colectiva puede contribuir a reducir la brecha salarial de género y promover la disponibilidad de servicios de cuidado infantil y la adopción de modalidades de trabajo compatibles con la maternidad y el ejercicio de responsabilidades parentales (licencias por maternidad y/o paternidad, reducción de la jornada laboral, etc.). Las disposiciones de los convenios colectivos también pueden establecer mecanismos y estrategias para prevenir la violencia basada en género en el lugar de trabajo, incluidas las diversas formas de violencia sexual, y procedimientos para facilitar la denuncia de estos hechos y garantizar que reciban una respuesta apropiada y oportuna. Con ese fin, es fundamental que los sindicatos de periodistas y trabajadores de medios de comunicación promuevan una adecuada representación de las mujeres en los puestos de dirección de los sindicatos y en los equipos de negociación de los convenios colectivos. A fin de alcanzar esta meta, “los sindicatos deberían recolectar datos desglosados por sexo sobre la evolución de la composición de sus equipos, además de fijar metas en cuanto al equilibrio de género”<sup>252</sup>.
153. Ahora bien, una mayor presencia de mujeres en las salas de redacción y en los cargos de dirección no resultará suficiente para transformar la forma en que las mujeres son representadas por los medios de comunicación. Es necesario implementar estrategias integrales con una visión transformadora para alentar a los medios de comunicación a adoptar una perspectiva de género en su labor<sup>253</sup> y a propiciar cambios en las costumbres, las actitudes y los estereotipos de género la población en general. En este sentido, resulta necesario recordar que los Estados deben adoptar acciones y políticas con el fin de prevenir violaciones de los derechos humanos de las mujeres y abordar debidamente sus causas y consecuencias sociales a fin de lograr cambios estructurales en las relaciones de género.
154. Al adoptar estas medidas, los Estados deben reconocer que medios de comunicación pueden desempeñar un rol positivo en la concientización sobre la prevalencia de estereotipos, prejuicios y actitudes sesgadas hacia las mujeres en razón de su género y su impacto en su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación. Los medios también pueden contribuir significativamente en la erradicación de estos patrones socioculturales discriminatorios hacia las mujeres<sup>254</sup>.
155. En este sentido, el Capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 identificó a los medios de comunicación como una de las “esferas de especial preocupación” para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Al momento de delinear estrategias para abordar esta situación, la Plataforma enfatizó la importancia de garantizar la participación efectiva de las mujeres al interior de los medios de comunicación. En particular, la Plataforma destacó que “mientras la mujer

<sup>252</sup> OIT. [Las mujeres en el trabajo. Tendencias de 2016](#). 2016. Página 49.

<sup>253</sup> UNESCO. [World Trends in Freedom of Expression and Media Development: 2017/2018 Global Report](#). 2018. Pág. 98.

<sup>254</sup> El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 6 de mayo de 2014. [Declaración Conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión](#).

no participe equitativamente en las esferas técnica y de adopción de decisiones dentro del contexto de las comunicaciones y los medios de difusión seguirá siendo objeto de representaciones falsas y se seguirá desconociendo cómo es en realidad su vida”<sup>255</sup>.

156. En este contexto, en los últimos años, distintos medios de comunicación, asociaciones de medios, sindicatos de periodistas y trabajadores de medios, periodistas y organizaciones de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales han procurado llevar adelante iniciativas para abordar la desigualdad de las mujeres en y a través de los medios de comunicación. En este marco, se creó la Alianza Global Medios y Género (GAMAG, por sus siglas en inglés) <sup>256</sup>.
157. Entre otros objetivos, GAMAG procura promover la igualdad de género en los sistemas, las estructuras y el contenido de los medios de comunicación y monitorear e impulsar la implementación de los objetivos estratégicos definidos en el Capítulo J de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: “[aumentar] el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación;” y “[fomentar] una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión” <sup>257</sup>.
158. ONU Mujeres dio un paso significativo en esta dirección con el Pacto de Medios “Demos el paso por la igualdad de género”. A través de esta iniciativa, ONU Mujeres se propuso “[invitar] a las principales empresas propietarias de medios de comunicación internacionales, regionales y nacionales a integrarse en este pacto y a dar el paso por la igualdad de género, comprometiéndose a convertirse en defensoras del género a través de sus reportajes, sus decisiones editoriales y sus prácticas corporativas”<sup>258</sup>.
159. Aunque tendrán libertad para definir las estrategias a través de las cuales cumplirán con estas metas, los medios de comunicación que suscriban el Pacto deberán comprometerse, como mínimo, a “[la] defensa de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género mediante sus artículos editoriales, sus reportajes y su cobertura de las noticias; [la] elaboración de reportajes de alta calidad en los que se preste una atención especial a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres (como mínimo, dos por mes); [la] inclusión de mujeres como fuentes de los artículos que elaboren, tratando de lograr la paridad de género y abordando temas diversos como los negocios, la tecnología, la ciencia y la ingeniería; [la] adopción de un Código de Conducta Periodística con perspectiva de género; [la] introducción de directrices para la redacción de artículos con perspectiva de género en las actividades de orientación y formación del personal; [la] adopción de decisiones con perspectiva de género, que hagan posible la igualdad en las redacciones garantizando que las periodistas dispongan de las mismas oportunidades que sus colegas masculinos y puedan cubrir temas diversos, desde la política hasta los negocios, la ciencia, los deportes y la

<sup>255</sup> Naciones Unidas. [Plataforma de Acción de Beijing](#), 15 de septiembre de 1995. Párr. 33.

<sup>256</sup> Global Alliance On Media And Gender. Sin fecha. Disponible para su consulta en: <http://gamag.net/news/>

<sup>257</sup> Naciones Unidas. [Plataforma de Acción de Beijing](#), 15 de septiembre de 1995. Párr. 234 *et seq.*

<sup>258</sup> ONU Mujeres. [Pacto de medios “Demos el paso por la igualdad de género”](#). Sin fecha. El listado completo de medios de comunicación que han firmado el pacto se encuentra disponible en <http://www.unwomen.org/es/get-involved/step-it-up/media-compact/partners>

tecnología, animando al mismo tiempo a los periodistas a cubrir también temas variados, incluidos artículos sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género; [la] prestación de orientación y tutoría a las periodistas para respaldar su promoción profesional”<sup>259</sup>. Como contrapartida, ONU Mujeres se compromete a reconocer su estatus de socios en el Pacto, impulsar la difusión y amplificación de los contenidos que produzcan, facilitar el desarrollo de reuniones y entrevistas con expertos que se desempeñan en la institución a fin de colaborar en el desarrollo de investigaciones sobre temas vinculados a los derechos de las mujeres y la igualdad de género, y promover la colaboración entre periodistas y medios de comunicación de distintas regiones del mundo comprometidos con la temática, entre otros beneficios.

160. Algunos de los componentes centrales de este Pacto ya han sido abordados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En este sentido, el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”<sup>260</sup>. A la luz de esta disposición, los Estados deberían desempeñar un rol activo al momento de alentar a los firmantes del Pacto a cumplir con su compromiso de introducir directrices para la redacción de artículos con perspectiva de género<sup>261</sup>. En este sentido, la *Declaración de Pachuca* “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”, adoptada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará<sup>262</sup>, establece que los Estados se comprometen a: i) impulsar la eliminación de estereotipos de género y las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación – tanto en contenidos como en publicidad en medios públicos y privados; ii) impulsar la autorregulación de medios –incluyendo las TICs; iii) promover la formación en género con un enfoque multicultural en las currículas de todos los niveles de periodismo, publicidad y comunicación; iv) facilitar recursos suficientes para la implementación de programas y campañas para prevenir la violencia contra las mujeres en los medios, así como la evaluación del impacto de las mismas; y v) buscar que los sistemas públicos de medios den el ejemplo en relación a contenidos que promuevan la igualdad.
161. El compromiso de los medios de comunicación firmantes del Pacto con la adopción de “un Código de Conducta Periodística con perspectiva de género”<sup>263</sup> también está en consonancia con el Principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, a la luz del cual “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”<sup>264</sup>. Con base en esta disposición, esta Oficina considera que la adopción voluntaria de códigos de conducta profesionales orientados a garantizar el pleno respeto de los derechos de las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en el ámbito

<sup>259</sup> ONU Mujeres. [Pacto de medios “Demos el paso por la igualdad de género”](#). Sin fecha.

<sup>260</sup> Convención de Belém do Pará, artículo 8 inciso g.

<sup>261</sup> ONU Mujeres. [Pacto de medios “Demos el paso por la igualdad de género”](#). Sin fecha.

<sup>262</sup> MESECVI. [Declaración de Pachuca](#) “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”. 16 de mayo de 2014.

<sup>263</sup> ONU Mujeres. [Pacto de medios “Demos el paso por la igualdad de género”](#). Sin fecha.

<sup>264</sup> CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). 2000.

laboral y a incorporar la perspectiva de género en la actividad periodística puede contribuir decisivamente a erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres en razón de su género<sup>265</sup>.

162. En la región, algunos medios tradicionales<sup>266</sup> y no tradicionales<sup>267</sup> de comunicación también han implementado iniciativas para incorporar la perspectiva de género tanto al interior de su estructura organizativa como en su agenda periodística. También se han desarrollado proyectos para analizar críticamente la forma en que las mujeres son representadas en las noticias y generar conciencia sobre su impacto en la perpetuación de estereotipos de género<sup>268</sup>.

---

<sup>265</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#) . Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 46.

<sup>266</sup> Por ejemplo, en 2010, la agencia de noticias estadounidense *Bloomberg News* inició un proceso de transformación integral orientado a aumentar el número de mujeres citadas presentadas como fuentes o protagonistas de las noticias e incorporar la perspectiva de las mujeres en su cobertura periodística. De acuerdo a los directivos de la organización, esta transformación, en conjunto con otros cambios en las condiciones laborales, se tradujo en un aumento de la presencia de mujeres en todos los niveles de la estructura de la organización, incluidos los cargos de dirección. WAN-IFRA. [WINing Strategies: Creating Stronger Media Organizations by Increasing Gender Diversity](#). 2016. Página 40.

<sup>267</sup> Ver, por ejemplo, la publicación digital [La Silla Vacía](#), en Colombia. WAN-IFRA. [WINing Strategies: Creating Stronger Media Organizations by Increasing Gender Diversity](#). 2016. Página 40.

<sup>268</sup> Estos esfuerzos incluyen la iniciativa *Mujeres reescriben mujeres*, a través de la cual el diario colombiano El Tiempo invitó a mujeres periodistas a reescribir 18 titulares calificados como “machistas” y que habían sido publicados en diversas publicaciones de Colombia y otros países. El Tiempo. 20 de marzo de 2018. [Mujeres reescriben Mujeres, el reto de retitular noticias machistas](#).

CAPÍTULO III  
CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES





### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

163. La información recabada por la Relatoría Especial mediante sus distintos mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos corrobora que en las Américas, además de ser objeto de la amplia gama de violaciones de los derechos humanos que afectan a los periodistas en general, las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación enfrentan riesgos específicos y adicionales en el ejercicio de su profesión en razón de su género y otros factores interseccionales de discriminación.
164. En los últimos años, la Relatoría Especial, junto con la comunidad internacional, ha realizado esfuerzos para llamar la atención respecto de las formas de violencia basada en género a las que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su profesión, así como al impacto desproporcionado que tienen ciertas formas de discriminación en su trabajo. En especial, la Relatoría Especial ha llamado la atención respecto al incremento de actos de violencia contra mujeres periodistas, incluidos los asesinatos, la violencia sexual y la violencia *en línea*. Muchos de estos obstáculos y prácticas son además manifestaciones de la discriminación basada en otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género, que sufren las mujeres en la región. Estos riesgos forman parte del fenómeno extendido de la exclusión de las mujeres en la vida pública. Se trata de un fenómeno multidimensional que incluye variadas formas y prácticas de discriminación que afectan a las mujeres durante toda su vida.
165. Tal y como se explica en el presente informe, las mujeres periodistas tienen derecho a ejercer el periodismo libre de discriminación y violencia basada en el género. Las medidas legales y políticas para alcanzar este objetivo deben formar parte del marco más amplio de las estrategias dirigidas a garantizar el derecho a libertad de expresión e involucrar no solo la acción de los Estados, sino la cooperación de los medios de comunicación, las plataformas *en línea*, la sociedad civil y todas las demás partes interesadas.

#### A. Recomendaciones a los Estados

166. Adoptar medidas positivas con la finalidad de combatir toda práctica discriminatoria y crear las condiciones necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de la libertad de expresión. En particular, fortalecer y aplicar las medidas jurídicas, políticas públicas y de otra índole que fomenten y protejan liderazgo de las mujeres en la sociedad y su participación en el debate público en condiciones de igualdad, incluso en el ejercicio del periodismo y manejo de medios de comunicación.
167. Integrar la perspectiva de género en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente. En particular, garantizar que las políticas y programas estatales dirigidos a prevenir, proteger y procurar justicia en casos de crímenes contra periodistas atiendan adecuadamente los riesgos adicionales o específicos que enfrentan las mujeres periodistas por razones de género.

## 168. En materia de prevención:

- a. Reconocer públicamente el importante papel que desempeñan las mujeres periodistas en la democracia, como elemento esencial de las estrategias de prevención, y condenar públicamente la violencia y la discriminación basada en el género que enfrentan y su impacto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- b. Asegurar la existencia de un marco jurídico adecuado para la sanción efectiva de la violencia basada en el género contra mujeres periodistas en el curso de su trabajo y que permita a las autoridades actuar de manera eficaz ante las denuncias.
- c. Adoptar medidas para generar conciencia entre la sociedad acerca de la violencia contra las mujeres periodistas basada en el género como ataques a la libertad de expresión, así como divulgar información clara sobre los servicios y mecanismos legales disponibles para amparar a las víctimas de este tipo de actos así como garantizar acceso fácil y transparente a ellos. Estos esfuerzos deben incluir programas dirigidos a periodistas, en alianzas con redes de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales.
- d. Implementar medidas educativas para promover la alfabetización mediática y digital desde una perspectiva de género.
- e. Instruir adecuadamente a los funcionarios públicos, incluidas las fuerzas de seguridad, sobre el derecho de las mujeres periodistas a desarrollar sus labores libres de violencia basada en género y el impacto que la violación de este derecho por parte de funcionarios del Estado puede tener en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.
- f. Mejorar la documentación y recopilar información cualitativa y cuantitativa sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia basada en el género que experimentan las mujeres periodistas, incluido a través del suministro de apoyo y recursos suficientes a quienes trabajan para proteger a las mujeres periodistas, como los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales; también de forma que, en línea con el Indicador 16.10.1. de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados ofrezcan datos desagregados por sexo sobre el número de casos verificados de homicidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas.
- g. Promover la existencia de un ambiente laboral favorable para que las mujeres periodistas puedan ejercer el periodismo sin miedo a ser víctimas de violencia y discriminación basada en el género en el ejercicio de su trabajo. En particular, los Estados deben asegurar, mediante la ley, que en cada lugar de trabajo sea instaurada una política específica para la prevención y atención de estas formas de discriminación y violencia en general y los casos de acoso laboral y sexual en particular.

## 169. En materia de protección:

- a. Integrar una perspectiva de género con enfoque interseccional en los programas y acciones dirigidos a la protección de periodistas, asegurando que todo el proceso y sus etapas, desde la recepción y orientación de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, hasta la adopción de medidas de protección especiales, esté orientado a atender las necesidades particulares y riesgos específicos de las mujeres periodistas. Con este fin, los Estados deben expedir y difundir ampliamente protocolos especiales.

- b. Garantizar la mayor difusión y el acceso a la información necesaria para que las mujeres periodistas conozcan las medidas de protección que contempla la legislación en caso de riesgo real e inminente, así como las vías para exigirlos.
- c. Asegurar el análisis adecuado y eficaz del riesgo que enfrentan las mujeres periodistas como consecuencia de las distintas formas de violencia basada en el género, incluidas el acoso sexual y la violencia en línea, así como diseñar y adoptar medidas de protección que tomen debidamente en cuenta los riesgos específicos de género que enfrentan las mujeres periodistas, asegurando su protección física y psicológica efectiva, al mismo tiempo que se extiendan las medidas de protección a sus familiares, incluidos los niños. Garantizar la participación de las beneficiarias en este proceso.
- d. Garantizar que el personal del Estado responsable de brindar medidas de protección a periodistas esté debidamente capacitado en materia de género y derechos de las mujeres. En aquellos países que cuentan con mecanismos especializados de protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, además de la capacitación a todo el personal, se debe garantizar la existencia de puntos focales o servidoras públicas con conocimientos avanzados en materia de género y que ellas participen en el análisis de este tipo de casos.

170. En materia de justicia:

- a. Llevar a cabo investigaciones diligentes, imparciales y efectivas orientadas a la determinación de la verdad y a la captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de actos de violencia y discriminación basada en el género contra mujeres periodistas en el ejercicio de su labor.
- b. Agotar todas las líneas lógicas de investigación que permitan la identificación, juzgamiento y sanción de los responsables, que agote hipótesis vinculadas con la actividad profesional del periodista y las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género. Se deben adoptar medidas efectivas, incluidos programas sistemáticos de capacitación, para garantizar que en la determinación de las líneas de investigación como todos los otros aspectos de la investigación de los actos de violencia contra las mujeres periodistas las autoridades actúen libres de la influencia de estereotipos de género.
- c. Garantizar que la investigación penal de crímenes contra mujeres periodistas esté a cargo de funcionarios debidamente capacitados en la investigación estos casos con perspectiva de género y en la atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.
- d. Adoptar protocolos específicos que establezcan las obligaciones legales y los principios que deben regir la labor de las personas que están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión en los que sean víctimas mujeres periodistas, de conformidad con los estándares y mejores prácticas internacionales de derechos humanos y en consulta con la sociedad civil.
- e. Asegurar que las mujeres periodistas que sean víctimas de actos de violencia tengan un acceso adecuado a servicios integrales de apoyo, lo que incluye centros de acogida, servicios psicosociales, asesoramiento, atención médica y servicios jurídicos y sociales gratuitos.
- f. Asegurar que las mujeres periodistas que sean víctimas de violencia sexual u otras formas de violencia sean atendidos por personal cualificado, que cuente con los equipos necesarios y que tenga conocimientos especializados y en cuestiones de género, y que se los consulte en todas las fases del proceso.
- g. Garantizar que el personal del sistema de justicia esté debidamente capacitado en materia de libertad de expresión, género y derechos de las mujeres.

- h. Fiscalizar las medidas y decisiones adoptadas por los órganos integrantes de la administración de justicia. Los funcionarios que incumplan la normativa y protocolos de actuación sobre violencia contra las mujeres periodistas deben ser debidamente sancionados.
- i. Llevar a cabo estudios sobre el cumplimiento de obligaciones internacionales aquí descritas en las sentencias, resoluciones o dictámenes, así como identificar criterios que contengan estereotipos de género o prejuicios que subordinan a las mujeres en los casos de violencia contra mujeres.

171. En materia de reparación:

- a. Garantizar a las mujeres periodistas víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género el derecho a obtener una reparación integral por el daño generado, que tome en cuenta sus necesidades y prioridades específicas y que tenga vocación transformadora, de conformidad con los principios reconocidos por el derecho internacional de derechos humanos.
- b. Garantizar una reparación libre de toda forma de revictimización de las mujeres periodistas, acompañado de una articulación debida de las instituciones del Estado para brindar los servicios requeridos por las víctimas.

172. Promover la plena participación de las mujeres periodistas en el diseño e implementación de las estrategias de prevención, protección y procuración de justicia, a través de la creación y fomento de mecanismos formales de consulta y diálogo. Especialmente, es importante que asegurar espacios de participación para las mujeres periodistas que forman parte de grupos tradicionalmente marginados, tales como las mujeres indígenas y afrodescendientes.

173. Revisar las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que son en apariencia neutrales, pero que, en su aplicación práctica, pueden tener un impacto discriminatorio en perjuicio de las mujeres periodistas en los medios de comunicación, incluido los marcos normativos y las políticas públicas garanticen los derechos laborales de las mujeres durante el embarazo, y la garantía de igualdad en la remuneración.

174. Implementar estrategias integrales con una visión transformadora para alentar a los medios de comunicación a adoptar una perspectiva de género en su labor y propiciar cambios en las costumbres, las actitudes y los estereotipos de la población en general.

175. Contribuir con información sobre la situación de las mujeres periodistas y datos desagregados por sexo a los informes relativos a la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas que realiza la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y otras instituciones como la UNESCO y el Consejo de Derechos Humanos, y a los procesos de monitoreo de los derechos humanos del sistema interamericano y del sistema universal, como el Examen Periódico Universal y el Comité de Derechos Humanos.

## B. Recomendaciones a otros actores

### 176. A los medios de comunicación:

- a. Expresar su apoyo público a la importante función de las mujeres periodistas y a la importancia de su labor y condenar los actos de violencia y discriminación contra ellas.
- b. Adoptar medidas para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas frente a riesgos basados en el género, incluida la elaboración de guías de autoprotección y la formación y entrenamiento especializado sobre seguridad a las mujeres periodistas.
- c. Establecer políticas internas con disposiciones específicas en materia de violencia y discriminación basada en género, con énfasis en el acoso laboral y sexual, que incluyan procedimientos internos y mecanismos independientes de denuncia y rendición de cuentas. La elaboración de estas políticas debe involucrar la participación activa de las mujeres que se desempeñan en cada una de las empresas, y ser acompañadas de acciones sistemáticas de capacitación para todo el personal que trabaja en los medios de comunicación sobre el contenido y alcance de sus disposiciones.
- d. Adoptar e implementar estándares comunitarios y políticas sobre moderación y participación en sus sitios web, incluidos comentarios en blogs o artículos para asegurar que las mujeres periodistas no sean víctimas de violencia sexista cuando interactúan con sus audiencias a través de estas plataformas.
- e. Desempeñar un rol positivo en la concientización del público sobre la prevalencia de estereotipos de género, prejuicios y actitudes sesgadas hacia las mujeres en la sociedad y su impacto en su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación.
- f. Considerar la adopción voluntaria de códigos de conducta profesionales orientados a garantizar el pleno respeto de los derechos de las mujeres y a incorporar la perspectiva de género en la actividad periodística, velando por:
  - La defensa de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género mediante sus artículos editoriales, sus reportajes y su cobertura de las noticias;
  - La elaboración de reportajes de alta calidad en los que se preste una atención especial a la igualdad de género y los derechos de las mujeres;
  - La inclusión de mujeres como fuentes de los artículos que elaboren, procurando lograr la paridad de género y abordando el rol y las opiniones de las mujeres en ámbitos diversos como los negocios, la tecnología, la ciencia y la ingeniería;
  - La introducción de directrices para la redacción de artículos con perspectiva de género en las actividades de orientación y formación del personal.
- g. Promover la igualdad en las redacciones garantizando que las mujeres periodistas reciban igual salario por igual trabajo y dispongan de las mismas oportunidades que sus colegas masculinos y puedan cubrir temas diversos.

### 177. A las universidades y escuelas de periodismo:

- a. Diseñar e implementar los programas de educación en periodismo con perspectiva de género.

- b. Incluir en su currícula materias relativas a la seguridad de los periodistas, incluyendo la seguridad de las mujeres trabajadoras de los medios de comunicación.
- c. Fomentar la investigación en materia de libertad de expresión y periodismo con un enfoque de género y/o con un enfoque en las mujeres periodistas.

178. A los sindicatos, colegios y asociaciones de periodistas:

- a. Garantizar que los mecanismos de protección de los derechos de los periodistas incluyen medidas para hacer frente a las especificidades de las mujeres trabajadoras de los medios de comunicación.

179. A las plataformas *en línea*:

- a. Adoptar mecanismos transparentes, accesibles y eficaces de denuncia para los casos de violencia en línea contra las mujeres, que tomen en cuenta las necesidades de las periodistas.
- b. Proporcionar información clara sobre el tipo de contenido que podría ser removido de la plataforma según sus términos de servicio o directrices de la comunidad, así como también la forma en la que la remoción podría tener lugar, si existen mecanismos de reporte o denuncia y si hay alguna forma de recurso de apelación contra la decisión adoptada. Asimismo, las empresas deben ofrecer información sobre cómo adoptar soluciones técnicas de seguridad digital. Las condiciones del servicio, las reglas de la comunidad y la información sobre su aplicación debe ser clara, comprensible, de fácil disponibilidad y en formatos amigables, en los idiomas de la localidad.
- c. Cuando las empresas desarrollan sus políticas, deben “tratar de conocer cuáles son las preocupaciones de las comunidades que históricamente se han enfrentado al peligro de la censura y la discriminación y tener en cuenta esas preocupaciones”. Además, las empresas deben explicar sus decisiones a quienes presentan quejas y demostrar que la decisión es consistente con sus obligaciones internacionales en esta materia, incluidos los principios contra la censura arbitraria.
- d. Incorporar directamente en sus condiciones de servicio y sus ‘normas comunitarias’ los principios pertinentes del derecho de los derechos humanos que garanticen que las medidas relacionadas con el contenido se guiarán por las mismas normas de legalidad, necesidad y legitimidad que rigen la regulación de la expresión por los Estados.
- e. Contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres periodistas *en línea* y la seguridad digital, a través de campañas de difusión de información y la recopilación y difusión de datos y estadísticas sobre el abuso en línea contra mujeres periodistas.

180. A la sociedad civil:

- a. Garantizar que las iniciativas dirigidas a promover y proteger los derechos humanos tengan en cuenta la relevancia del derecho a la libertad de expresión de las mujeres para el ejercicio de los derechos humanos en general.
- b. Asegurar que las iniciativas destinadas a proteger y promover el derecho a la libertad de expresión incorporen la perspectiva de género.